

# De antepasados y herederos: testamentos mayas coloniales\*

MARIO HUMBERTO RUZ\*\*

**From ancestors and inheritors: Colonial Mayan testaments.** *Despite a lack of interest among ethnologists and ethnohistorians, the Mayan testaments are a valuable source of information in order to approach not only their attitudes towards death or their funerary traditions but also topics that have always been linked to anthropology such as kinship, understood in its wider meaning. Using mostly unreleased material from the first two centuries of the Guatemalan colony, the purpose of this essay is to approach issues such as filiation, inheritance laws (individual as well as collective), dissimilar attitudes towards heirs of different gender, the registered lawsuits among either consanguineous relatives or among them and their relatives, the link between inheritance and family religious traditions as well as other topics that relate to the intimate relation between life and death within the Mayan world observed even in our times.*

**Key words:** Testaments, intestate lawsuits, Mayans, Guatemala, colony.

## A manera de introducción

Amplio territorio que se extiende desde la porción oriental de Tabasco y Chiapas hasta las fronteras de Guatemala con El Salvador y Honduras,<sup>1</sup> el llamado mundo maya es heredero de una peculiar conjunción de rasgos culturales mesoamericanos y occidentales que dio pie a una recreación identitaria que a nadie escapó. Gestado desde los inicios de la época colonial, y en continua transformación, este proceso es susceptible de estudio desde múltiples perspectivas dada la impronta con que marcó todos y cada uno de los aspectos de la cotidianidad de sus moradores, mayas y no mayas, que han interactuado a lo largo de casi cinco siglos. Entre ellas se encuentra la forma en que unos

y otros avizoraron el momento de la muerte y las disposiciones que tomaron ante él, accesibles a través de la lectura de sus testamentos y la manera en que sus deudos celebraron sus exequias.

Esas letras e imágenes funerarias nos hablan de un modo particular de religiosidad, pero también de diversos aspectos de la vida material, tendencias económicas, reglas de sucesión y herencia, trato que se daba a los esclavos y otros numerosos elementos que resultan de primordial interés para acercarse tanto a los individuos como a los grupos sociales de los cuales formaban parte, por no mencionar preferencias estéticas, musicales o librescas, afectos, amén de un largo etcétera, en el que destacan las aproximaciones lingüísticas y literarias posibles, y por supuesto lo legislativo, ya que en

---

\* Artículo recibido el 10/09/02 y aceptado el 18/10/02.

\*\* Centro de Estudios Mayas del Instituto de Investigaciones Filológicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Circuito Mario de la Cueva s/n, Coyoacán, 04510 México, D.F. Correo electrónico mhruz@avantel.net.

<sup>1</sup> Aunque de filiación cultural mayance, dejo fuera de mis consideraciones el área huasteca en algunas porciones de San Luis Potosí y Veracruz, por su lejanía geográfica.

este tipo de documentos se observa clara la capacidad indígena para traslapar la costumbre india con la legislación hispana, empleando precisamente una disposición y un formato occidentales.<sup>2</sup>

Cabe iniciar señalando que si bien el testar por escrito no parece haber sido costumbre en la época prehispánica,<sup>3</sup> a finales del siglo XVI hacerlo no era inusual en diversas regiones del mundo maya, y para la centuria siguiente era práctica relativamente común. Es de suponer que en ello influyeron las continuas disposiciones de la Corona (reiteradas por funcionarios locales) y la jerarquía eclesiástica, así como la labor de ciertos frailes que se dieron a la tarea de traducir a las lenguas locales algunos formatos para facilitar la labor de los escribanos.<sup>4</sup> Buena muestra de cómo calaron tales mandatos es el que, en ciertos casos, los cabildos locales se preocuparon incluso por hacer extensivas las órdenes monárquicas a todo un pueblo, velando por la factura de *Libros de testamentos*, algunos de los cuales se han encontrado en Yucatán y Guatemala. Gracias a ello, se han conservado importantes series para poblados yucatecos como Tekantó, cuyos *Libros de testamentos* albergan casi 400 ejemplos, en su mayoría del siglo XVIII (Restall, 1998: 146).<sup>5</sup>

Hubo también, por supuesto, quienes procuraron dejar claramente estipulado cómo deberían repartirse sus bienes, sobre todo en épocas de relativa abundancia o de mayores conflictos, sin necesidad de que los compeliere el Cabildo. Para el área cakchiquel de Guatemala, Hill postula que el siglo XVII “se caracterizó por ser un periodo de considerable acumulación de bienes tanto para individuos como para familias, por eso se hacía necesario testar para garantizar que la base de la fortuna familiar continuara intacta”, mientras que en la centuria siguiente percibe un aumento de la pobreza y la pérdida de control de la tierra por parte de las agrupaciones familiares o *chinamit*. En su opinión, al constituirse los pueblos en las principales entidades poseedoras de tierras se hizo menos necesaria la elaboración de testamentos, por lo que desaparecieron como documento tipo entre los cakchiqueles (Hill, 1998a: 83-91).

Sin duda los vaivenes económicos, políticos y jurisdiccionales incidieron en la factura de testamentos, pero a estos factores han de agregarse también otros como las oscilaciones demográficas que modificaban la presión sobre la tierra (presión procedente tanto de los propios pueblos de indios como de los asentamientos hispanos o mestizos), el hecho de que no pocos indígenas comenzasen a emplear apellidos españoles (de grado o por fuerza), lo cual contribuyó a “diluir” la cantidad de testamentos fácilmente identificables como indígenas (aunado al hecho de un mayor empleo del castellano como lengua de uso entre los escribanos), la sustracción tramposa e incluso la destrucción de tales documentos, cuando no de la totalidad de materiales coloniales, como ocurrió en Tabasco por los ataques piratas.

El mismo Hill esgrime otra posibilidad sugerente: que los testamentos no se depositaran en manos de funcionarios sino se conservaran en el interior de las familias. Así, se habrían preservado sólo los que se presentaron ante un tribunal hispano y se integraron como parte de los registros del proceso (Hill, 1998a: 86). Esta observación puede asimilarse a lo señalado por Roys en su breve estudio a los *Títulos de Ebtún*, donde apunta que varios de los testamentos se preservaron en los archivos de la municipalidad como evidencia de la propiedad legal de tierras que se transfirieron más tarde al municipio, ya fuese por ventas previas a particulares de otros poblados que Ebtún recuperó por compra posterior, o bien por compras de tierras cercanas, a españoles o a indios. Previendo futuros problemas, se custodiaron los documentos hechos a la usanza hispana, que más tarde, por cierto, mostraron su eficacia (Roys, 1939: 38 y 56). No siempre, empero, pudieron conservarse; no son pocos los expedientes que dan cuenta de retenciones de papeles legales (e incluso su desaparición), por lo común ante las instancias legales hispanas, pero también en ocasiones a manos de las autoridades de las repúblicas de indios. Sea como fuere, es claro que queda aún mucho por hacer antes de poder ofrecer una panorámica fiel de lo que ocurrió en el mundo maya colonial en el rubro testamentario.

<sup>2</sup> Su empleo en México con fines de análisis históricos, aun cuando incipiente, muestra ya frutos. Destaco solamente el valioso aporte que constituyen dos trabajos recientes: la serie sobre testamentos indígenas novohispanos (náhuatl y castellano) cuya edición coordina Teresa Rojas (1999-2002), y el acucioso texto de Verónica Zárate (2000).

<sup>3</sup> Apunta Roys: “En tiempos prehispánicos los contratos eran orales y probablemente los únicos documentos civiles fueran los mapas de tierras” (1939: 45).

<sup>4</sup> Dos ejemplos de particular importancia por lo que a disposiciones civiles toca son, para Yucatán la ordenanza número 30 del oidor López Medel en 1553 (1990: 111) y para Guatemala la ordenanza número 9 de entre aquellas promulgadas por el oidor García de Palacio hacia 1576 (1983: 127). En lo que corresponde a los religiosos, un caso particularmente conocido es el de fray Alonso de Molina, quien en su *Confesionario mayor* incluyó una cabeza de testamento en náhuatl, pero también existen reportes en este sentido para el mundo maya, tal como el de fray Alonso de Noreña, quien escribió un *Tratado de testamentos* (Eguiara y Eguren, 1986, citando a Remesal, t.1: 293).

<sup>5</sup> Edmonson (1964: 278) reporta la existencia de un libro de testamentos en quiché del mismo siglo, al parecer de Rabinal. Sobre el empleo de testamentos en litigios por tierras en el área de Zapotitlán, véase Zamora, 1985: 200-205.

Por el momento, por una u otra de las razones anteriores, cuando no por la concurrencia de varias de ellas, los testamentos indígenas conocidos se antojan escasos, en particular si se les compara con los dictados por españoles o criollos. Tras revisar centenares de fichas de testamentos del Archivo General de Centroamérica (AGCA), y escudriñar entre otras centenas del Juzgado de Bienes de Difuntos de la Audiencia de Guatemala, el resultado fue desolador: sumando unas y otras no pasamos de una cincuentena. A ellos se agregan, para el área guatemalteca, los ubicados en repositorios extranjeros, como los más de 50 en quiché (en su mayoría de Rabinal y Totonicapán) depositados en bibliotecas de Nueva Orleans.

Hasta ahora la cantera más rica son los testamentos en lengua maya, en su inmensa mayoría del siglo XVIII y procedentes de los pueblos de Tekantó, Ixil (Restall, 1995) y Cacalchén.<sup>6</sup> Roys, por su parte, recuperó 10 en los títulos de Ebtún, a los cuales se agregan cerca de 40 más, de distintos puntos de la península, pero casi todos de su porción central (Homún,<sup>7</sup> Sitpach, Hocabá...). También de yucatecos —en su mayoría originarios de Peto—, son varios documentos fechados en la región de El Petén, que localizamos en repositorios de Guatemala. La búsqueda en los archivos civiles campechanos, en cambio, fue deprimente, entre varios y detallados testamentos dictados por prominentes vecinos del puerto, apenas encontré uno indígena, fechado tres años antes de la Independencia, pero cabe recordar que a lo largo de la Colonia los asuntos legales se ventilaban en Mérida. Para Chiapas, bajo jurisdicción guatemalteca, tan sólo he ubicado uno. En Tabasco, en fin, no he podido localizar siquiera uno que pueda calificarse como indígena sin asomo de duda.

La suma total apenas supera las seis centenas; cifra importante pero sin duda escasa tomando en cuenta que hablamos de una población numerosa, ubicada en un extensísimo territorio a lo largo de tres siglos y, sobre todo, que cerca de 400 corresponden a un solo po-

blado yucateco.<sup>8</sup> Conviene además considerar la posibilidad de localizar otros en los archivos ya consultados, en secciones diversas, en especial las vinculadas con asuntos de tierras.<sup>9</sup>

No debe creerse tampoco que los testamentos no indígenas sean comunes y mucho menos generalizados a todos los estamentos sociales. Con notables excepciones, en la región y periodos estudiados el testar parece haber sido una práctica difundida sobre todo en los estratos altos o en grupos laborales específicos, en especial los comerciantes y ciertos artesanos. En el caso de los mercaderes sabemos también de sus bienes (aunque no siempre de cómo hubiesen deseado repartirlos) gracias a los inventarios levantados cuando morían de forma imprevista y sin haber testado. De la documentación revisada se destacan, pues, tres grupos primordiales: testamentos de “gente principal”, últimas voluntades de artesanos o comerciantes (que podían ser considerados o no por sus contemporáneos dentro del grupo de “principales”) y expedientes de intestados.

La situación de los indígenas es prácticamente idéntica en cuanto al origen de los documentos: poseemos sobre todo testamentos de principales o comerciantes y ciertos expedientes que dan fe de litigios, ya entre los herederos (reales o supuestos), ya entre éstos y el Juzgado de Bienes de Difuntos. Parecería pues que nos topamos, más que ante diferencias de corte étnico, ante divergencias de tipo económico: los pobres de uno u otro grupo étnico por lo común no tenían qué heredar, y rara vez se encontraban los mayas entre los grupos económicamente favorecidos de la sociedad.<sup>10</sup> Lo anterior, no obstante, no ha de tomarse como una constante invariable. Según se desprende de los materiales consultados, en ocasiones también la gente con menos recursos se preocupaba por asegurar el destino de un bien exiguo cuando éste era o podía ser disputado (entre los indios en particular la tierra), o mostraba interés en precaverse de que, pese a su escasez o cortedad, sus posesiones terminasen en otras manos que

<sup>6</sup> Éstos van de van de 1646 a 1679. *Libro de Cacalchen*, reproducido por Gates y descrito por Tozzer (1921: 204).

<sup>7</sup> El testamento central se fecha en 1763, pero en el legajo constan referencias y extractos de otros procedentes de la misma familia Noh, que se otorgaron en 1716, 1722 e incluso en el siglo anterior.

<sup>8</sup> Los acervos de otros archivos, como el Diocesano de San Cristóbal de Las Casas, el episcopal de Campeche o el arzobispal de Mérida proporcionarían acaso algunos ejemplares más, y sin duda la muestra se elevaría si incluyésemos los repositorios del Archivo General de la Nación (AGN), en México y Archivo General de Indias (AGI), en Sevilla, a más de los que resguardan las bibliotecas estadounidenses, pero limitaciones de tiempo y presupuesto hicieron imposible su consulta en esta ocasión.

<sup>9</sup> No es extraño que consten testamentos en litigios por tierras, y se han encontrado hasta en visitas de poblados, como reporta Borg (1998), quien halló referencias de una veintena de ellos en una “Visita y padrón de San Pedro y San Juan Sacatepéquez”, en el AGI.

<sup>10</sup> La presencia de los indios de la ciudad de México es igualmente parca, por idéntica razón, en el otorgamiento de poderes, otro tipo de escrituras de escribanía, según asienta Mijares quien reporta que, en las más de 5,000 escrituras realizadas por cierto escribano entre 1557 y 1581, ni un 1% corresponde a indios o negros; “esto se debe a factores económicos, ya que por lo general estas personas no tenían nada que cobrar, administrar o enajenar” (Mijares, 1997: 217-218).

no fuesen las del Juzgado de Bienes de Difuntos. Se prefería, al parecer, dejarlas a favor de alguna institución religiosa, con lo cual de paso se garantizaban beneficios para el alma del difunto.

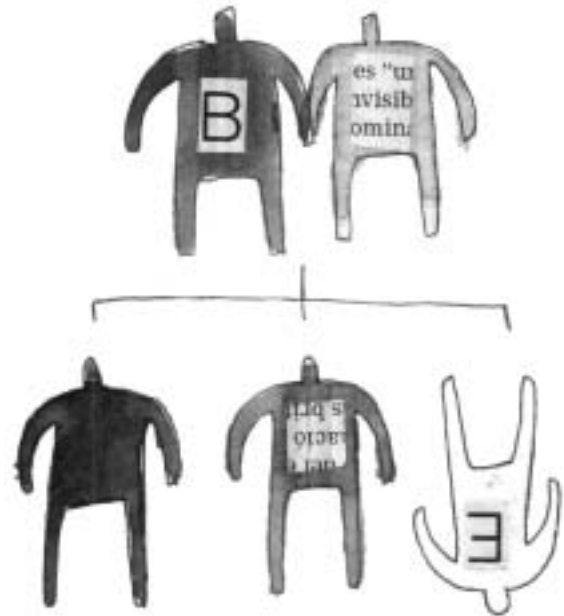
Si cumplir con lo expresamente dispuesto por el testador podía enfrentar dificultades, fácil es imaginar los problemas derivados al momento de distribuir los bienes de alguien que muriese intestado. Ciertamente la legislación hispana preveía esta contingencia, pues para ello existía el Juzgado de Bienes de Difuntos, que, a más de velar por el cumplimiento de lo ordenado por quien sí hubiese testado, tenía entre sus funciones arbitrar los litigios resultantes y, asunto nada despreciable, recuperar para la Corona los bienes de quienes muriesen sin herederos forzosos.

La inmensa mayoría de los litigios que al respecto custodia el Archivo General de Centroamérica tienen que ver con intestados españoles o mestizos, pero igualmente existen algunos relativos a intestados indígenas o a situaciones en que determinados indios disputaron la herencia de tal o cual español,<sup>11</sup> en particular mujeres que, alegando tener hijos engendrados por el difunto, pelearon los derechos de éstos, con independencia del hecho de que fuesen bastardos.<sup>12</sup>

Sea como fuere, la ley estipulaba que había de nombrarse un juez itinerante que tomase nota de quiénes habían fallecido desde la última visita de su antecesor. A decir de Borg, este personaje

...debía ocuparse de las defunciones que habían ocurrido durante el año anterior a su visita, pues era el único autorizado para eliminar a los difuntos de la lista de tributarios. Asimismo, era el encargado de administrar el patrimonio de cada jefe de familia que hubiera fallecido..., ya se tratara de bienes substanciales o sin importancia, y contarán o no con testamento. Una de las obligaciones del escribano del pueblo era registrar los testamentos, lo cual se hacía en kaqchiquel [en los pueblos por ella estudiados].

...El juez tenía la responsabilidad de distribuir las posesiones y proveer lo necesario para el cuidado de los niños y niñas menores... Asimismo, era importante obtener datos acerca del nuevo casamiento o muerte de la viuda, así como información sobre los niños y niñas menores que le sobrevivían por la necesidad de asignar su tutela a un guardador... Los enseres y bienes inmuebles se distribuían..., en tanto que el dinero se heredaba con frecuencia a la Iglesia para la celebración de misas por el alma del difunto (Borg, 1998: 183, 186).



Dado el escaso número de pleitos indios por herencia que han llegado hasta nosotros, es de suponer que los “justicias” de los pueblos resolviesen localmente las disputas en caso de haberlas; incluso varias de las funciones adscritas por la ley al juez quedaban en ciertos pueblos a cargo de otros personajes.<sup>13</sup> Ello no significaba, necesariamente, que los litigantes se conformasen siempre con la decisión de las autoridades locales, para nada exentas de incurrir en arbitrariedades, no pocas veces contra las mujeres herederas. No es casual por tanto que fueran éstas las que, invocando el Derecho hispano, incluso contra los usos y costumbres indios, las que más a menudo recurriesen ante el Juzgado (Ruz, 2001).

De lo que no cabe duda es de que los indios estaban plenamente conscientes del valor de los testamentos como instrumentos legales y de que incluso los manipulaban con tal fin, como se observa en una querrela por el paraje Cheb, ubicado en tierras en Homún, Yucatán, hacia 1804, que pretendieron vender los supuestos herederos hasta que salió a relucir que la tierra pertenecía legítimamente a los hijos de un primer matrimonio de Jacoba Chim, la dueña original. Si bien los testigos declararon que no existía testamento de doña Jacoba,

<sup>11</sup> Sólo apunto dos casos totalmente distintos: AGCA, A1 43, L 2702, e 23035 (“La india María Aquic pide costas para alimentos de sus hijos, de los bienes que quedaron del fallecido José Roberto Carrillo”) y AGCA, A1 43, L 2704, e 23055 (“Indio de Chinautla contra Anastasio Fernández por bienes hereditarios”).

<sup>12</sup> Algunos ejemplos al respecto se pueden ver en Ruz, 2002.

<sup>13</sup> Como las *tenanxes*, que veremos aparecer más adelante.

a decir del cura éste fue arrancado del libro correspondiente, “dejando otras hojas agregadas” donde se apuntaron distintos beneficiarios (hijos de un segundo matrimonio).<sup>14</sup> Se reportan también casos de sustracción total del documento,<sup>15</sup> la retención de algún testamento por parte de los oficiales de República a fin de retrasar disposiciones que suponían afectaban al común,<sup>16</sup> e incluso la factura de testamentos completamente apócrifos, amén de los numerosos litigios a que daba pie la inexistencia del documento.

Por otra parte, no hay que creer que los mayas se preocupasen sólo por sus testamentos, existen varios expedientes que dan cuenta de cómo individuos, cofradías y hasta pueblos completos se presentaban a los juzgados a impugnar tal o cual última voluntad de algún español, criollo o mestizo, que había muerto adeudándoles algo. Y no deja de ser revelador que en buena parte de los casos se tratase de curas que habían dispuesto en forma arbitraria de bienes de cofradía o dineros colectados en el pueblo, supuestamente para mejoras de la iglesia.<sup>17</sup>

Cabe señalar adicionalmente que, a diferencia de lo registrado para el caso yucateco, donde la gran mayoría de documentos sobrevivientes están en lengua maya, muy pocos de los que localizamos para Guatemala están en una lengua mayance (siendo el cakchiquel, con mucho, la más frecuente). Los restantes bien fueron trasuntados al castellano (en particular cuando se emplearon en cierto litigio posterior), bien se redactaron y conservaron en alguna variante de la familia lingüística nahua. El que un testamento redactado en Guatemala estuviese escrito en “mexicano” no es algo extraordinario; obedece tanto al empleo de ésta como lengua franca, como al hecho —bien sabido— de que en determinadas porciones del territorio de esa Audiencia se hablaban diversos dialectos del nahua llamado genéricamente pipil. A ello se agrega además el que ciertos

testadores empleasen las lenguas del tronco nahua por así requerirlo sus actividades (como los que comerciaban en el Soconusco) o, aún más, que fuesen de origen mexicano, llegados a Guatemala como parte de las huestes indias aliadas de los conquistadores.<sup>18</sup>

Señalaba en los párrafos iniciales algunas de las numerosas vetas de análisis que permite el estudio de los testamentos. Sin embargo, excepción hecha de contados datos de orden contextual, a pocas de ellas me referiré aquí. Por cuestiones de espacio decidí centrar mi atención en los aspectos que consideré útiles para proporcionar apenas un primer esbozo de lo vinculado a la esfera del parentesco en cuanto concierne a ascendientes y descendientes directos. Dejo de lado otros del mismo tema, tales como tendencias endo- o exogámicas, los patrones de residencia, relaciones familiares, pautas de adopción, disposiciones sobre segundas nupcias de los viudos o viudas, custodia de los hijos, nombramiento de albaceas,<sup>19</sup> papel de los parientes colaterales, o las diferencias observables no sólo en las distintas regiones del amplio mundo maya, sino incluso entre principales y gente del común de un mismo poblado, cuya exposición y análisis requiere de un espacio mucho más extenso que éste, pues haría obligada la revisión de otro tipo de fuentes, como son las probanzas de méritos o las solicitudes de exención de tributos de los caciques y principales.<sup>20</sup>

Asimismo, puesto que es imposible en los límites de un artículo abordar la totalidad de testamentos y juicios por intestado, me detendré apenas en los que considero representativos en tanto permiten ejemplificar las variantes encontradas: desde testamentos muy sencillos hasta los litigios más complejos. Dada su cuantía me referiré exclusivamente a los de los siglos XVI y XVII, pues los correspondientes al XVIII son mucho más abundantes y extensos. En consonancia con esta elección, y ya que los procedentes de la Gobernación

<sup>14</sup> AGN, Tierras, vol. 1359, exp. 5, “El común del pueblo de Homún...”.

<sup>15</sup> Borg (1998, 191) menciona el caso de la viuda Francisca Ximux, el testamento de cuyo marido —un cacique de Sacatepéquez— “desapareció”.

<sup>16</sup> AGCA, A1 43, L 4902, e 41917. “Auto mandando dar parte de la herencia de Diego Fernández de Onís a José Ramírez de Onís, su hijo natural y principal de Chimaltenango”, 1640. Estas retenciones de papeles legales aparecen ocasionalmente entre indios, pero son muy comunes entre la burocracia española o criolla.

<sup>17</sup> Apenas dos, entre otros muchos ejemplos: “El común de San Cristóbal Amatitlán contra los bienes de la mortual del presbítero Manuel de Cienfuegos, 1721” (AGCA, A1 43, L 5001, e 42530) y “El prioste de la cofradía de Sumpango contra la testamentaria del presbítero Francisco Zeaje” (AGCA, A1 43, L 2706, e 23082). En el primer caso, por cierto, las deudas del cura con diversos pueblos y asociaciones piadosas resultaron tantas, que sus bienes fueron insuficientes para cubrirlos y hubieron de prorratearse.

<sup>18</sup> Incluso fue el idioma empleado para redactar el testamento de algún negro esclavo (véase, como ejemplo, AGCA, A1 1, L 6071, e 54671, “Auto sobre bienes de Ma. Flores, negra que murió en Chiquimula. 1604”) quizá en correspondencia con el mayor dominio que tenían las autoridades pueblerinas en la escritura de este idioma, utilizado como lengua franca en numerosos papeles legales de todo tipo.

<sup>19</sup> Traté algo de esto, específicamente lo relativo a las mujeres como albaceas, en un ensayo previo (Ruz, 2001).

<sup>20</sup> Una espléndida fuente para acercarse a esto último son los *Papeles de los Xiu de Yaxá, Yucatán*, recientemente editados por Quezada y Okoshi (2001).

de Yucatán se fechan casi en su totalidad en el siglo XVIII, opté por circunscribirme a los relativos a la Audiencia de Guatemala, aun cuando, con fines comparativos, en ocasiones haga breves alusiones a los yucatecos. Expondré los materiales elegidos en forma cronológica y de manera muy sucinta —respetando la grafía, pero modificando la puntuación— al mismo tiempo que esbozo algunas consideraciones muy iniciales. Confío en que el lector sabrá disculpar el tinte más bien anecdótico del artículo, que surge de una investigación aún en proceso.<sup>21</sup>

### Aspectos formales

El testamento es la última voluntad del hombre y una pro-testación de justicia con que se apareja a dar a cada uno lo que es suyo, cada y cuando que el tiempo determinado por Dios fuere cumplido, y cúmplase cuando llega la muerte, la cual es un apartamiento del cuerpo y del alma y una privación con que se acaba la vida mortal. Y al que toma en buen estado no es otra cosa sino un remate de los trabajos del cuerpo y un cumplimiento de su destierro y un dejo de carga pesada y una salida de la cárcel y entrada en la Gloria.

En estos términos se expresa Nicolás de Yrolo Calar, escribano de su majestad en la ciudad de México desde al menos 1566, y autor de *La política de escrituras*, primer formulario notarial editado en América, que vio la luz en 1605. Su definición muestra claramente los vínculos entre los aspectos legales y religiosos propios de la época, y la importancia que a estos últimos concedía la sociedad colonial. No en balde aconsejaba el mismo Yrolo se iniciase el testamento invocando el nombre de Dios, y confesando la fe católica, para luego descargar la conciencia y proceder a un reparto justo de sus bienes, sin dejar resquicio que alentase litigios entre sus sucesores. Puesto que el testar de prisa se le antoja una de las principales causas de la falta de “orden y claridad” que motivaban pleitos, recomienda no dejarlo para el último momento: “Mira que quien tiempo tiene y tiempo pierde, tiempo viene que se arrepiente” (Yrolo Calar, 1996: 170).<sup>22</sup>

Un testamento es, en resumen, el documento donde una persona consigna y hace constar su voluntad, que habrá de ser cumplida después del fallecimiento. Para

que tenga validez debe reunir ciertas formalidades, que variarán según el tipo de testamento de que se trate. Si se otorgaba de viva voz ante notario y testigos, se habla de testamento abierto o nuncupativo; si se dejaba por escrito y cerrado (“testamento cerrado”), habría de mostrar la firma de un notario y siete testigos en el sobrescrito o nema (cerradura o sello de la carta). Podían también otorgarse “por apoderado” si mediaba un poder para testar (Martínez *et al.*, 1996: LXX ss). Se distinguía además entre testamentos comunes y especiales, siendo los segundos aquellos otorgados en tiempos de guerra o redactados a bordo de un navío. Puesto que nuestros ejemplos se inscriben dentro de los comunes y abiertos, es pertinente puntualizar que en ellos “el testador manifestaba su voluntad, sin importar que esto se hiciera de manera oral o escrita, en presencia del escribano y testigos”; mínimo tres si eran vecinos del lugar o cinco si el escribano no los conocía (Mijares, 1997: 118).

Ya que nos ilustra sobre las concepciones de la época, es interesante recordar que en estos casos no podían fungir como testigos:

...el esclavo, ni la mujer, ni el infame, ni el condenado por hurto, ni por muerte u otros semejantes delitos; ni el moro, ni el judío, ni el hereje aunque después se hubiese vuelto a nuestra santa fe; ni el mudo, ni el sordo, ni el loco, ni el menor de 14 años, ni el pródigo, ni el hermafrodita, ni el padre, ni sus hijos ni descendientes del que otorga el testamento, ni sus hermanos, ni otros parientes suyos dentro del cuarto grado... Tampoco puede ser testigo el heredero... (Yrolo Calar, 1996: 184, nota 259).

Como toda escritura notarial, los testamentos seguían una estructura diplomática que, expuesto de una manera muy resumida, comprendía tres partes: protocolo, cuerpo o centro del documento y escatocolo o protocolo final. La primera y la última, prácticamente inalteradas desde el siglo XIII (aun cuando cambien de posición dentro del texto), contenían las fórmulas “que dan al escrito su perfección de prueba legal”, mientras que la segunda “contiene diferentes tipos de cláusulas mediante las cuales se perfecciona el negocio jurídico en sí” (Mijares, 1997: 217-218). El protocolo a su vez se divide en *invocatio*, *notificatio* e *intitulatio*, que tienen por objeto introducirnos al hecho jurídico de que da cuenta el cuerpo. La primera consiste en una

<sup>21</sup> Se trata del proyecto *Los mayas ante la muerte: del hecho biológico al universo simbólico* (Clave 3301 P-H), cofinanciado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la Universidad Nacional Autónoma de México y la Universidad Autónoma de Yucatán.

<sup>22</sup> Véanse las notas 247 y 248 de esta página, así como el estudio introductorio.

invocación piadosa (explícita o simbólica, como el empleo de un crismón o signo de la cruz), la segunda anuncia el hecho jurídico (“sepan cuantos esta carta vieren...”) y la tercera contiene los datos generales de quien suscribe el documento y de aquel que efectúa el acto.

El centro del documento incluía a su vez *expositio*, *dispositio*, *sanctio* y *corroboratio*. En el caso de los testamentos la primera de estas secciones comprendía por lo general una alusión al estado de salud del otorgante, su temor ante la inminencia de la muerte y una profesión de fe. La *dispositio* —parte sustancial e insustituible, cuya ausencia podía causar nulidad— era el mandato que daba cuenta de la voluntad del otorgante y el objeto del documento, mientras que las sanciones y corroboraciones “contemplaban una amplia gama de cláusulas que podían contener obligaciones, autorizaciones, renunciaciones y penas que se esgrimían con el fin de ratificar y darle mayor fuerza legal al contenido de la disposición” (Mijares, 1997). El escatocolo, por su parte, incluye las datas tónica y cronológica (lugar y fecha, que pueden ir también al inicio del texto) y la “validación”, donde se reúnen “las firmas, los signos y los sellos que otorgan al documento validez legal y autenticidad”. Si el otorgante no supiese o pudiese firmar, debía mencionarse quién lo hacía en su lugar (Mijares, 1997).<sup>23</sup>

Un último punto a destacar para nuestros fines es que, velando por los herederos (y de paso sobre la avaricia de no pocos eclesiásticos), la ley reglamentaba incluso qué tanto podría dejarse a título de legados piadosos: quien tuviera hijos legítimos, nietos o bisnietos, no podía emplear más de un quinto de sus bienes en ellos, mientras quien no los tuviera, pero si ascendientes —padre, madre, abuelos o bisabuelos— podría utilizar en esto hasta un tercio (Yrolo Calar, 1996: 171, nota 251).

Caso particular era el de las denominadas “mandas” —especie de limosnas dejadas a la Iglesia— algunas de las cuales eran impuestas por la costumbre local y por eso mismo se denominaban “mandas forzosas”:<sup>24</sup> era obligado dejar para ellas una contribución por lo común de medio o un peso, aunque algún rico comerciante, clérigo o funcionario podía legar hasta una veintena de pesos.

## De ascendientes y descendientes, legados y obligaciones

Las referencias más comunes a filiación con los antepasados, sean directas o indirectas, aparecen en la tercera parte del protocolo (concerniente a los datos generales), que da fe, entre otras cosas, de la adopción de nombres hispanos, y de la variedad de registros en el caso de los apellidos, que se advierte también en los intestados. Tal diversidad provocó incluso pequeños problemas en ciertos casos, ya que el apellido empleado comúnmente por aquel para entonces difunto no se correspondía con el que declararon los testigos ni con el utilizado por su padre. Vemos así que Catalina Vázquez era hija de Martín Quiz, también registrado como Quitzitl; Diego Pérez figura en algunos testimonios como Diego Pérez Cocoxqui y el hijo que tuvo con Juana Cuzca se denominaba Martín Ucha; Baltasar de Castro dejó dos hijos del mismo nombre, procreados al parecer con diferentes mujeres; el padre de Juan Garsía Chiquilichionoteca se llamaba Pedro Tziquiloizco. Este Juan Garsía se refiere a la mujer de Pedro Quixada como Luysa Quixada, empleando el apellido de su esposo como si fuese su patronímico, y apunta haber comprado otras tierras a “Juan de Sunica [¿Zúñiga?], Coaxquechola su descendencia”; en el litigio por los bienes de Baltasar López algún testigo declaró que en realidad se apellidaba Uuch, como su padre y su hermana, mientras que su primo hermano (hijo del hermano de su padre) aparece registrado como Anís. El hijo de Diego Fernández de Onís consta como Joseph Ramírez de Onís; el hermano y albacea de Pedro Marroquín se llamaba Domingo Ortiz, y sus hermanas eran Bartola de Chávez y Magdalena Gómez...

La lista sería larga. En numerosos documentos encontramos “discrepancias” que requieren sin duda del estudio puntual de una muestra mucho más amplia a fin de determinar si existían reglas más o menos precisas respecto a la forma de transmisión de los apellidos que, en todo caso, no se ajustan a lo que hoy sabemos sobre los sistemas de filiación maya. Aunque, como sin duda no le habrá escapado al lector, buena parte de los ejemplos remite a patronímicos de origen nahua. Cabría también invocar el hecho de que en el siglo XVI se

<sup>23</sup> En el caso específico de los testamentos, el preámbulo o *expositio* contenía las declaraciones de fe y el encomendarse a los santos u advocaciones marianas, y las cláusulas dispositivas, donde se enumeran elección de mortaja, sepultura, entierro, honras fúnebres y misas para la salvación del alma del testador (y a veces de sus parientes), así como las mandas, legados y obras pías; desde donativos y limosnas hasta fundaciones piadosas como capellanías, dotes y becas para pobres (Mijares, 1997: 118). Sanchiz, por su parte, resume lo anterior en cláusulas declaratorias (preámbulo y declaración de fe), decisorias (sobre mortaja, honras, mandas pías, etc.) y las propiamente dispositivas sobre el caudal de bienes (en Yrolo, 1996: LXX-LXXIII).

<sup>24</sup> En tiempos de Yrolo éstas eran cinco: Guadalupe, San Lázaro, San Antón, Cruzada y Redención de Cautivos (Yrolo, 1996: 172).

estaba dando, en la Audiencia de Guatemala como en tantas otras partes de América, un proceso de cambio en la herencia de los patronímicos. No obstante, hasta donde sabemos, lo común era el empleo de nuevos apellidos de origen hispano (tomando a veces el del encomendero o incluso el del padrino, en el caso por ejemplo de los nobles locales que eran llevados a la pila bautismal por un español). Sea como fuere, el fenómeno no debió extrañar demasiado a las autoridades hispanas ya que tampoco entre los no-indios existía mayor uniformidad al respecto.

Es de mencionar el interés de algunos testadores (o sus descendientes) en destacar hechos que consideraban de particular relevancia, a la manera de los asentados en las probanzas de méritos y servicios. Un buen ejemplo sería el de Juan Garsía, que a más de 30 años de la conquista de Guatemala parece cifrar su orgullo en la participación de sus antepasados mexicanos en dicha empresa: “Comienso mi testamento. Que sepan quantos vieren esta carta como llo Juan Garsia, que soi hijo de Pedro Tziquiloizco, conquistador aquí desta tierra Goatemala, y por verdad llo me casé con mi muger que se llama Marta, asimismo conquistadora, hija y semilla de su padre dicha mi muger”. Los nexos con el lugar de procedencia familiar se hacen obvios en los nombres de las parcialidades que para entonces ocupaban en el pueblo quiché de Almolonga los descendientes de esos nahuas que acompañaron a Alvarado en su empresa de conquista: don Juan pertenecía a “la parcialidad de Tatelulco”, y alguno de sus testigos a la de “Otunpa”.

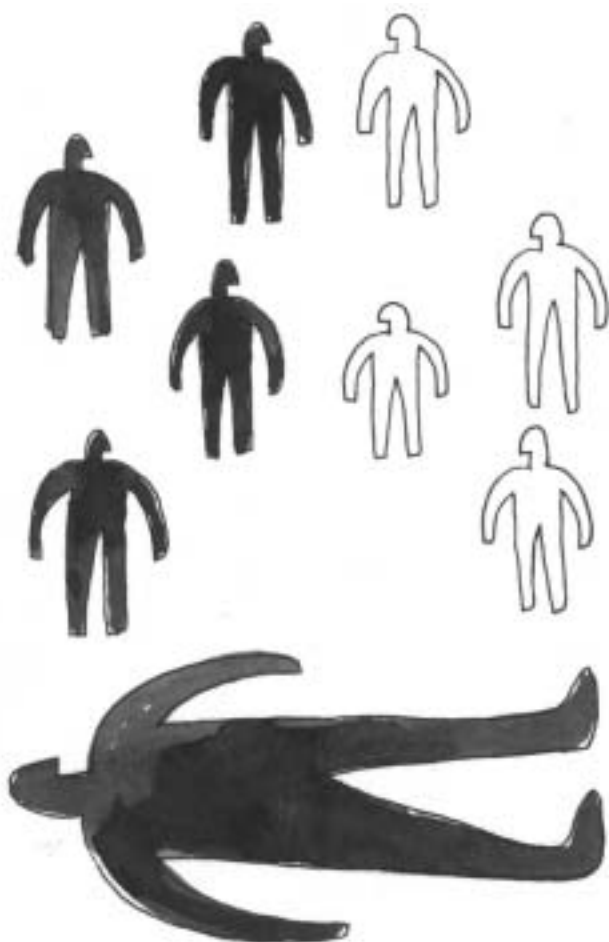
Otros, carentes de antepasados “conquistadores”, recurren a la memoria de los cargos que ocuparon sus padres, abuelos y hasta bisabuelos: alcaldes, regidores y hasta indios gobernadores se rememoran junto con los oficios desempeñados a favor de la Iglesia: fiscales, maestros de doctrina y escribanos... todos ellos desfilan por los expedientes, dejando constancia de los servicios prestados por el conjunto familiar a ambas majestades. Algunos más, ayunos de méritos parentales, se afanan por destacar los propios, como si buscasen proveer a sus descendientes de bases más sólidas para abonar futuros privilegios, o incluso obtener prebendas personales en la otra vida. No en balde Miguel Pirir reunió en 1642 a una decena de principales y regidores de San Juan Sacatepéquez para que fungiesen como testigos de su última voluntad, antes de dictar la cual desgranó una por una las continuas limosnas que había hecho a la iglesia de su pueblo, hasta alcanzar la suma de 7,000 tostones, enorme para la época. Y no faltó quien, como Domingo Pirir, hijo del anterior, enumerara en su testamento los cargos que ocupaban sus propios hijos en la República de indios. Al fin y al cabo, se trataba de logros familiares a los que coadyuvó con su trabajo.

No debe creerse que sólo los mayas de Guatemala hacían hincapié en su genealogía al dictar sus testamentos; los mayas de Yucatán acostumbraban otro tanto, en particular aquellos que buscaban legitimar la posesión de extensos terrenos y asegurar que permaneciesen en manos de sus descendientes, a la manera de tierras patrimoniales, como bien han demostrado Bracamonte y Solís (1996). Así, en el de don Felipe Noh, cacique del pueblo de Homún, que citan dichos autores, se apunta: “Que soy hijo de don Matías Noh y mi madre fue doña Petrona Xecé, vecinos ambos y residentes del pueblo de San Buenaventura de Homún, ya difuntos”. Visto de manera aislada el párrafo no llama mayormente la atención, pero, comparando con el resto, destaca la alusión a ambos padres, siendo que los otros por lo común se limitan a recordar la filiación paterna. Aunque un solo caso es por supuesto insuficiente para esbozar siquiera una consideración tentativa, no puede menos que recordarse que los nobles yucatecos acostumbraban diferenciarse de los macehuales por el empleo de la doble filiación, patri y matrilineal, de allí que se les conociera en maya como los *almehenoob*, esto es, los hijos de madre (*al*) y padre (*mehen*).

Yendo más atrás en su ascendencia, don Felipe agrega: “...una tabla de monte que se halla en Xhokchil, que heredé en testamento de mi abuelo Pablo Puc... Estos montes, como el testamento, provino de los antepasados. Otro tablaje en Cheb... Estos montes los dejo en manos de mi hijo don Matías Noh, con los papeles, y en éstas han de labrar todos mis parientes”. Don Felipe declaró poseer además otras tierras heredadas de su abuelo, un tablaje que le dejó su padre y un pozo con siembras de plátanos no “comprado, sino heredado de nuestros antepasados parientes desde la antigüedad”. Las tierras contiguas a dicho pozo las dejó a sus hijos “y a todos mis descendientes provenientes de los del apelativo Noh, para que se mantengan en lo sucesivo” (Bracamontes y Solís, 1996: 161, 167). Es clara la intención de perpetuar la unidad familiar invocando la continuidad familiar en la posesión de las tierras.

Para el área guatemalteca no he encontrado más que un caso de herencia “en común”, pero en él los bienes que se legaron tenían por objeto asegurar el culto a ciertos santos que, desde antiguo, acostumbraba la familia Pirir. Ciertamente esta curiosa “mayordomía” familiar podía contribuir a la cohesión del grupo familiar y al mantenimiento de un patrimonio conjunto, pero —además de tratarse de un caso aislado— escapa a la comparación con el caso anterior y otros (varios) yucatecos similares, al menos en cuanto a forma. Eso sí, es sin duda un buen ejemplo de la multiplicidad de estrategias que empleaban los mayas para intentar conservar añejas estructuras parentales. Volveré sobre ello.





Para entender las diferencias a que aludiré más abajo, conviene recordar que en la tercera parte del protocolo (la *intitulatio*) se hacían constar los datos generales sobre el testador, tales como el lugar de origen, la edad, el estado civil o el oficio. Pocos de nuestros documentos, empero, hacen hincapié en esos pormenores, y son a menudo los testigos o los inventarios quienes nos proveen de ellos. Nos enteramos así de que Martín Quiztli, nativo de Almolonga, mercadeaba cacao en Soconusco —donde por cierto murió—; que don Juan Garsía, del mismo Almolonga, era agricultor (y acaparador de tierras a juzgar por los papeles de compraventa que figuran en el expediente); que Diego Pérez sembraba sobre todo cacao, sin duda aprovechando el clima cálido de Escuintla; que Pedro Marroquín, del barrio de Santo Domingo, ejercía la curtiduría; que Diego Fernández de Onís, de Chimaltenango, centraba sus afanes

en la panadería y la herrería; que Pedro de Escobar, próspero ganadero de Aguacatán, tenía además “un trapiche de hacer rapaduras”, o que Pasqual K’alel, de Totonicapán había logrado amasar hacia 1720 una considerable fortuna sembrando maíz y criando ovejas, porcinos, vacunos y equinos. Caso de particular interés es el de Baltasar López Uuch o Uch, natural de la parcialidad de los Cipaquíes en Chimaltenango, quien además de dedicarse a arrendar su recua de mulas a los españoles para viajes a Sonsonate, comerciaba sal, cacao pataxte y maíz, criaba cerdos y poseía una “morería”, es decir, daba en alquiler toda la parafernalia necesaria para bailes a la usanza indígena: desde espadas y cascos, hasta tafetas y plumas. Igualmente diversificado era el origen de la riqueza de la familia cakchiquel de los Pérez Pirir, la cual logró acumular en el siglo XVII numerosas tierras, ganado, alguna morería y hasta fraguas, para el manejo de las cuales pagó a fin de que se capacitase a uno de sus miembros.

A diferencia de los anteriores, ricos comerciantes o prósperos artesanos y empresarios en pequeño, los testamentos localizados en Yucatán dan cuenta de situaciones económicas desiguales, pues los hay tanto de caciques como de gentes del común. Así por ejemplo, en 1680 declaraba una testadora: “Sepan todos que yo, Clara Cuxim, natural de este pueblo de San Juan Bautista de Siquipach [Sitpach], hago que se me haga mi testamento en presencia de mis justicias para que sepan que yo no tengo nada, soy una pobre, no tengo bienes ningunos, [como] bien lo saben los albaceas...” (*apud* Bracamonte y Solís, 1996: 170), mientras que en 1763 el cacique Noh heredaba a su extensa parentela viviendas, pozos, sembradíos de plátano y tablajes de tierras entre los cuales se hallaba uno de 553 hectáreas, tamaño incluso mayor que el de las haciendas que por entonces se otorgaban en la península (Bracamonte y Solís, 1996: 168, 362 ss).

Ahora bien, ¿cuáles eran las cláusulas de la *dispositio*? ¿Qué bienes poseían y a quiénes los dejaron los testadores? o ¿quiénes eran favorecidos por las autoridades con la herencia en caso de que sus poseedores murieran intestados? Es tiempo de abordar con detalle los documentos guatemaltecos.

Iniciemos por el ya citado Juan Garsía.<sup>25</sup> Su testamento en lengua nahua, fechado en 1575, está precedido por unos papeles de compraventa de tierras a las herederas de Cristóbal Quixada, de trascendencia para nuestro estudio ya que nos remiten a algunas formas

<sup>25</sup> AGCA, A1 43, L 2340, e 17562, “Testamento de Cristóbal de Quijada, indio de Almolonga. 1575”. La ficha del archivo es errónea, pues se trata del testamento de Juan Garsía, quien compró entre otras cosas unas tierras a las herederas del dicho Cristóbal. El expediente contiene transacciones hasta 1629.

de herencia. En ellos se apunta que Cristóbal y su mujer Luisa compraron “un poco de tierra” con María Magdalena, viuda al parecer de Juan Tzinacanteca, pagándole a cambio un huipil y tres reales “y se nos contentó el corazón”. Las escrituras fueron avaladas nada menos que por el “primer obispo de Goathemala”, Francisco Marroquín. Al morir Cristóbal, “conforme nuestras voluntades”, las tierras se repartieron en partes iguales entre los dos hijos “que de nosotros salieron. Uno se llama Cathalina, otro se llama Juanillo”. Al fallecer éste (“cuatro años y medio vivió en este mundo”) su madre y su viuda, según apuntan, “nos aconformamos las dos la tierra que le pertenecía [a] Juanillo”. La pobreza —y acaso la dificultad para trabajarlas— les obligó más tarde a vender a Garsía el terreno, sembrado con 30 granados, en 11.5 pesos.<sup>26</sup>

Por su parte, en su testamento Diego Garsía menciona cuatro hijos habidos con Marta: “Y lla tenemos nuestros hijos: se llama[n] Baltasa[r] y Juanillo y Lucía y Domingo, y de verdad en mi salieron los cuatro, por lo cual ago mi testa[ment]o, por si me muriere. Sus casas les dejo y llo padre dellos en verdad en mi pueblo en ello les dejo en la q poseo en la parroquia Santa María Conscephsión”.

A Baltasar, al parecer el primogénito, le heredó su propia casa habitación “y la tierra questa paresidos los monjones de la casa”,<sup>27</sup> a más de otro terreno que le dejó su suegro Andrés Peres, el cual tenía sembrado con “diferentes árboles de frutales... Así les dejo a mi hijo Baltasar y tiene sédula en que consta ser mi casa y mi tierra. Se tomará por sullo y bienes mi yjo Baltasar”. Además de lo heredado de su suegro, Juan había comprado las tierras del difunto Cristóbal Quixada, otras a Juan de Sunica [¿Zúñiga?] Coaxquechola y algunas más a “María, lla bieja”, mujer de Juan Peres, “conquistador”, por 36 tostones. Ordenó: “...sea de mis hijos Juanico y Domingo y Lusía. Se repartan, en que les dejo abisados llo su padre, me llamo Juan Garsía. Y que por ello no se contradigan dichos mis hijos, que ellos an de saber —mis albaceas y testamentario— la tierra que les dejo a mis hijos y tiene diferentes árboles de frutas”. A su esposa legó “...un caballo... con todo su aliño y una mesa de comer de cadena su cuerda que lo yse, y una silla de sentar y una jacha [hacha] y un asadón y todo lo demás que tengo en mi casa... y demás que hubiere y tube, así lo tendrá, y ará bien por mi alma en todo lo que le abisare, y lo ará. Y en cun-

plirlo lo ará por Dios”. Aunque el testamento, roto, no permite asegurarlo, parece que corresponderían a la mujer los tres tostones que debían cobrarse a un tal Luis de Santa Clara, quien tenía “enprestado un po-xavante [¿?].... que le e pedido muchas veses y dijo que me pagará”,<sup>28</sup> otros dos que adeudaba Pedro Andrea por un “cacasti [¿cacaxtle?] blanco”, y otros más que le estaba debiendo Luis Cortés por motivos no expresados.

Para terminar, don Juan nombró cuatro albaceas y “testamentarios”, dos de ellos principales del pueblo, y el otro su cuñado Diego, y les encargó vigilar

...por mi esposa y mis hijos para que ninguno los maltrate en sus tierras y sus casas, que por Dios lo arán lo que les dejo mandado sobre lo que está lla escrito en dicho mi testamento y mi codisillo,<sup>29</sup> ques mi última voluntad dichas mis mandas en derecho de mis palabras que así se cumplan en ello quando llo me muera. Ahora se yso mi carta y mi testa[ment]o en XXIII días del corriente del mes de enero año [15]75, en presente [presencia] se iso [de los] que le nonbraron arriba. Y lencargo mucho a mi cuñado Diego P[ere]z de que ninguna persona lo maltrate su ermana que con él queda. Y no más acabo de declarar llo Juan Garsía.

Cumpliendo con la ley, al morir Juan el 25 de enero, el escribano “notificó el testamento a sus testamentarios”. Que la familia Garsía mantuvo la costumbre de testar se desprende del hecho de que cuando el 15 de octubre de 1614 el nieto de Juan, que portaba su mismo nombre, vendió a su tío Domingo, en 20 tostones, una casa cubierta de paja y de bajareque, haya declarado:

...hel qual me dejó mi padre Bartasal Garsía en su testamento. Ya me lo entregó mi madre por mía hel solar y una casa de sinco brasadas, con sana y pasífica boluntar. Y el solar tiene de ancho tres mecates de a sinco lobleses y de alto sinco cuerdas menos una bara, y en el camino real tiene de ancho dos mecates y qui[n]ce b[ar]as. Y esta tierra y casa fue suya propia de mi padre y de su trabajo personal...

Quince años después, el 5 de junio de 1629, Domingo Garsía vendió a su vez la propiedad a Marcos Garsía, en 15 tostones de plata, lo cual da fe de la transmisión de bienes en el seno familiar.

<sup>26</sup> Fungieron como testigos los alcaldes, regidores, algún principal “ya viejo” y los “principales de chinampa”. Es interesante destacar la referencia a “chinampa”, que es de pensar remite a un *chinamit* o parcialidad del pueblo.

<sup>27</sup> Es decir, colindante con la vivienda.

<sup>28</sup> “Mando que se cobre, y si no lo da luego, comparescan a las justicias dicha mi muger a que pague”, agregó.

<sup>29</sup> No aparece codicilo alguno; probablemente se tratase de una mera copia de la jerga legal empleada en otro testamento.

El documento que le sigue en orden cronológico da cuenta del litigio entre Juana Cuzca, india de Escuintepeque y viuda de Diego Pérez, quien testó en 1594, y su nuera “doña Petronila”, la cual había recibido ciertas milpas de cacao de su esposo Simón, muerto años después que su padre.<sup>30</sup> El testamento de Diego Pérez Cocoxqui, escrito en nahua por Francisco Hernández Atonal, ante los alcaldes y regidores del pueblo como testigos, distribuía los bienes (fundamentalmente “milpas de cacao”) entre su esposa y los hijos habidos con ésta: Catalina, Martín y Simón, a más de Marta, hija al parecer de otro matrimonio, o acaso fuera de él, pues se refiere a doña Juana como su “mujer legítima”.

A Marta dejaba unas tierras a la orilla de dos ríos “que es suyo y a de ser su hacienda. No hay quien se lo pueda quitar ni hacer [roto]”, y otras “hacia la parte de arriba donde hacía yo mi milpa, junto a la milpa de Juan Tequani...”

Y otras tierras mías, sembradas de árboles de cacao en el agua de una vieja [roto] [llam]ada Çaguan se han de partir entre mi hijo Martín y su hermana llamada Catalina, que son mis hijos, que lo han de heredar ambos a dos. A de tomar mi hijo Martín la parte de arriba y mi hija Catalina ha de tomar orilla del agua de don Dionissio.

Y también declaro otras tierras que tengo que están en Guacalapa, porque tengo tres hijos: Martín y Simón y mi hija Catalina, que por iguales partes las han de tener. Y el que viviere lo ha de tomar.

Entre Simón y Martín se repartiría además la tierra situada “junto al camino de Maçagua,... que poco ha que las compré con Joan Tecotzin”, y legó asimismo al primero una yegua “potranca”. Su esposa recibiría “por mitad mis milpas de cacao, porque pagamos yo y mi mujer Juana Cuzca el tributo, que son 14 zontes de cacao y media fanega de maíz y una gallina de Castilla, y queda mi mujer para pagallo”, y decidiría cómo proceder con cuatro casas y un solar. Al morir ésta, se repartirían entre los hijos. Doña Juana quedaba en todo caso encargada de vigilar se distribuyesen adecuadamente los bienes e incluso qué hacer “si no estuvieren mis hijos”. Al parecer fue de esta última cláusula de la que se valió la viuda para disputar con su nuera cuando años más tarde murió Simón, uno de los hijos he-

rederos. Alegaba doña Juana que Petronila no tenía derecho a las milpas de cacao por no haber tenido descendencia. Ésta, apoyada por el corregidor, refutó que sí hubo hijos, pero murieron después de su esposo, por lo cual le correspondía la herencia.

El pleito, que se desarrolló a lo largo de al menos 14 años, terminó en la Audiencia, donde se revisaron los autos del proceso local, desarrollado íntegramente en “mexicano”. A decir de Martín Ucha, el otro hijo de Juana y Diego, Simón casó con Petronila, originaria de San Miguel (otra parcialidad del pueblo) y murió en 1600. Su cuñada exigió la mitad de sus bienes, pero en su opinión sólo le correspondía recibir “de lo que sembró y cultivó dicho su marido, que es una milpa que está en el camino de Maçagua, de cacao nuevo”. De esto debería darse la mitad a la madre, pues no hubo descendencia. De lo otro, nada tocaba a Petronila. Ésta, por su parte, declaró haber tenido con Simón cuatro hijos: uno murió antes que el padre y los otros después. Su marido tenía tres sembradíos de cacao, cuya propiedad juzgaba le correspondía.

El 5 de junio de 1602 el fiscal se pronunció a favor de doña Juana, revocando la decisión del corregidor de dar los cacaotales a Petronila, pero es de suponer que ésta apeló pues en 1614 el proceso se turnaba otra vez a la Audiencia. Lo decidido en esta segunda ocasión, por desgracia, no consta en el expediente.

Contrastante con el anterior por su sencillez es el caso que corresponde a Pedro Cob, quien testó en 1608 en lengua “popolucá”, a decir del escribano que hizo el trasunto al español (el original no consta en el archivo),<sup>31</sup> pero conviene advertir que varios otros reputados como “popolucas” están redactados en nahua pipil.

Ignoramos de dónde era Pedro y en qué lugar dictó su testamento, pues el expediente está incompleto e ilegible por partes; apenas puede leerse que dejó sus casas y solar para “que estén en ellas mi mujer e hijos; el uno llamado Lucas y otro Juan. Que se partan entre ambos el solar si vivieren, y cuatro piedras de moler, a dos para cada uno. Y las tierras donde siembro que está[n] en la orilla de un barrio que le llaman Chacanjá, también es para mis dos hijos que se partan entre ambos”.

El 7 de octubre de 1610 el oidor y juez general del Juzgado de Bienes de Difuntos, García de Carbajal

<sup>30</sup> AGCA, A1 43, L 6083, e 55029, “Juana Cuzca, india de Escuintla, solicita a la Audiencia se le entreguen los bienes que quedaron por muerte de su esposo Diego Pérez”, 1612.

<sup>31</sup> AGCA, A1, L 6074, e. 54892, “Trasunto de testamento de lengua indígena de Pedro Cob”, 1608. Hay un testamento previo a éste, el de Diego Can, fechado en 1596 (AGCA, A1 43 [A11] - 6071 - 54705), pero se trata de apenas un fragmento en cakchiquel de media página.

Figuroa tuvo conocimiento de una situación en apariencia común entre aquellas propias de su puesto, pero que al poco tiempo reveló ser de una complejidad inusitada. Se trataba de una denuncia hecha por las autoridades de Chimaltenango sobre la apropiación ilícita de los bienes de Balthasar López Uuch y su mujer,<sup>32</sup> por parte de uno de sus empleados.<sup>33</sup>

Balthasar López Uch (o Uuch), natural de la parcialidad de los Çipaquies de Chimaltenango, encomienda por entonces de Gaspar de Estrada y Medinilla, murió el mismo día que su mujer Susana, víctimas ambas de una terrible epidemia de “peste” que causaba la muerte diariamente a 15 o 20 cakchiqueles. Se trataba de un comerciante tenido por muy rico en el pueblo, que dejó por heredero a su hijo adoptivo, un muchacho huérfano de padre y madre “que le echaron a la puerta”.<sup>34</sup> A decir de los acusadores, un tal Diego Anís, sin más autoridad que haber sido criado de la pareja, “se entró en las casas del susodicho y se apoderó de todos sus bienes raíces y muebles, y que los ha tenido y tiene, aprovechándose de ellos; así de los que pertenecían al güérfano —que murió en su poder—, como los que le pertenecían a la mujer del dicho Balthasar, que tiene herederos”. El acusado alegaba derechos de sucesión por ser “pariente” del huérfano muerto, pero nadie sabía quiénes habían sido sus padres. Eso sí, era del dominio público que se trataba de un “indio pobre que no tuvo casa ni milpas en el dicho pueblo”.

El juez ordenó iniciar una investigación, trasladar los bienes muebles a Santiago y encargar los raíces “a personas fiables”. Para las pesquisas se nombró como intérprete a Miguel Sánchez, alguacil que conocía la lengua mexicana “y algo de la materna”. Su poca destreza en esta última al parecer no acarrió problemas, pues buena parte de los testigos declararon en mexicano, idioma que “saben y entienden”.

A decir de los testigos, Balthasar y su mujer fallecieron hacia 1607 “de la enfermedad grande que hubo entre los naturales, y los enterraron en un [mismo] día”.<sup>35</sup> Todos coincidieron en que era un hombre con gran caudal (“indio de los más ricos de este pueblo”), que había hecho fortuna con una recua de 20 mulas que mantenía aparejadas para comerciar con Sonsonate, sirviendo a españoles y otras personas “que ordinaria-

mente iban con carga”. A más de su recua, Baltasar dejó al morir 20 cabezas de ganado de cerda, 40 cargas de sal y “muchas sillas y cajas y piedras de moler y ollas y otras cosas de su servicio...”, dinero en efectivo y un cuantioso arsenal de vestidos, plumas, máscaras, cascabeles, espadas y otros atavíos que rentaba a los indios de Chimaltenango y de otros pueblos para sus fiestas; alquiler que “le valía muchos dineros...”, lo que no es de poner en duda si se recuerda que cada pluma se alquilaba por entonces en medio real.<sup>36</sup> Algunos testigos, entre ellos uno de sus albaceas que sin duda debió conocer bien sus bienes, agregaron a la lista “una casa llena de maíz” (es de suponer una troje), cargas de cacao pataxte y un número no precisado de machos de carga. Detalle curioso, ninguno de los testigos mencionó los diversos terrenos reportados más tarde en el inventario.

Como apuntaba la denuncia inicial, Baltasar dejó como heredero al expósito Diego (“que le echaron a la puerta, que no se ha sabido cuyo hijo era”), y como albaceas a Tomás Michi o Mich y Gaspar Oyahi. Conforme a la voluntad del mercader, expresada en el testamento que redactó el escribano indio Juan Xuarez, quedó a cargo del pequeño heredero un hermano del difunto, de nombre Gaspar, quien recibió una mula a cambio de cuidar casa y hacienda. Lo que ocurrió con él no es muy claro. Alguien testimonió que “salió” a los cinco meses y otro que había muerto a los tres meses, lo cual se antoja más probable ya que no se menciona entre los posibles herederos. Eso sí, los testigos coincidieron en forma unánime que, al faltar Gaspar, entró a la casa Diego Anís y se “apoderó” de todo.

El personaje en cuestión no parece haber gozado de las simpatías del pueblo (donde se le tachaba de un mero “criado”) ni tampoco de las de Baltasar, con quien trabajaba como mozo llevando las recuas, pues se quejó muchas veces de que Anís “le daba mala cuenta y una vez dijo que le había faltado una carga de cacao y que era un indio bellaco”.

Sin duda además de bellaco era astuto, pues arguyó ser pariente del mercader y corresponderle la custodia del heredero. Junto con él se hizo cargo de los bienes. Un “día de Santiago” en año que no se precisa, murió el niño Diego, quien desde la muerte de Baltasar

<sup>32</sup> AGCA, A1 43, L 4836, e 41598, “Testamento de Balthasar Hernández [sic], indio de Chimaltenango”, 1608-1611.

<sup>33</sup> Al parecer el caso también resultó complicado para quienes realizaron la clasificación del documento. El legajo original fue pedaceado en al menos seis expedientes, para los cuales se elaboraron fichas individuales como si se tratase de asuntos distintos. Hill, quien realizó un corto pero interesante artículo acerca de la “morería” en poder de don Baltasar (1998a), se refiere allí exclusivamente al legajo 4838, e 41611, aunque de otro artículo del mismo año (1998b) se desprende que localizó otros tres.

<sup>34</sup> Algún testigo lo designa como Gaspar, pero los restantes le nombran Diego.

<sup>35</sup> No obstante lo declarado por los testigos, el testamento apócrifo se fecha a inicios de 1608.

<sup>36</sup> Hill (1998a: 89), calcula que el simple alquiler de las plumas reportaba a don Baltasar la enormidad de 100 pesos por baile.

“vivió enfermo, porque el dicho Diego de Anís tenía poco cuidado de él y no lo regalaba” pese a que se lo sugerían los vecinos del pueblo. Otro declarante aseveró que lo mantuvo siempre “enfermo y desnudo”, mientras que un tercero fue incluso más lejos al testimoniar que había muerto “por tratarle mal” y que lo enterró “el mismo día”, como sugiriendo que buscaba evitar más averiguaciones. Una vez fallecido el pequeño, vendió la sal, el maíz, los cerdos y otros objetos (sin mediar inventario ni almoneda) y, al poco tiempo, en lugar de tres tenía 24 mulas que fletaba a Sonsonate. Para el momento del proceso fungía ya como fiscal de la iglesia.

Sus lazos de parentesco con Baltasar no quedaron claros: para varios testigos no era más que “un criado” del difunto, mientras que alguno (al cual se tuvo que ir a interrogar a su casa por yacer enfermo en su hamaca) señaló ser su pariente —sin especificar más— y el albacea Tomás Mich recordó haberle oído decir que era primo del muerto, pues su padre y el de Baltasar eran hermanos. Sea como fuere, todos los interrogados dijeron que existían parientes más próximos y con mayor derecho a la herencia, como era el caso del padre de Susana, Joan Puch, y sus hermanos, los cuales se consideró “no habían movido pleito por ser muy viejos”.

Puesto que durante su declaración Tomás Mich dijo saber que el testamento paraba en poder de Anís, el juez ordenó lo presentase. El acusado exhibió dos hojas en la lengua materna y dos y parte de otra que correspondían al trasunto en castellano. El documento, fechado el 12 de enero de 1608, contenía el siguiente listado de bienes: una casa grande con corredor y solar, “que son dos casas grandes”, “Tierra labrada (sin detallar cantidad) junto al agua”, 20 mecatas de tierra en el llano, 20 mecatas de tierra cerca de las casas del pueblo, ocho mecatas de tierra “por los aguacates”, siete mecatas de tierra junto al pueblo, seis mecatas de tierra en Patzavahmac, otros seis mecatas de tierra cerca del pueblo, cuatro mecatas de tierra más (sin especificar ubicación), cinco mulas, 60 docenas de [plumas de] quetzales, seis cargaderos de plumas, 20 plumas, ocho sillas, dos cajas, tres metates “para moler nestamal” [sic], un metate para moler chocolate, dos hachas grandes, cuatro azadones, seis gallinas y 60 tostones. A estos bienes se agregan en otro listado, dos cajas chicas, 100 cascabeles, 15 máscaras viejas, 10 sombreros viejos, tres cascos deslustrados, dos tapexcos, cuatro bordones, cinco machos y tres espadas.<sup>37</sup> Las “ocho suertes de tierra para labrar”, que en

conjunto sumaban 71 mecatas, las dejaba Baltasar a su hijo Diego, apartando de sus bienes ocho tostones para misas y responso (tres tostones por misa, dos reales por responso y otros dos para cirios), y asignaba otro tanto para aplicar misas en memoria de su mujer.

Entre los papeles figuraba también una “memoria” firmada por los alcaldes del pueblo, donde tras enumerar los bienes se apuntaba no haber podido vender plumas y tafetas por estar viejas “y comido de pulillas...”, por lo cual se guardaron en la sacristía de la iglesia. Según lo escrito, los albaceas tuvieron temor de guardarlas y pidieron luego a Anís se hiciese cargo, además de solicitar viviese en la casa “porque así lo había mandado el difunto Baltasar López”.

Ignoro si el juez se percató de inmediato de la enorme disparidad entre lo asentado en el testamento y lo declarado por los testigos en cuanto al número de mulas, o la falta de mención del maíz, los cerdos, el cacao pataxte o la sal, pero en lo que sí reparó fue en que en ninguna parte del documento constaba la firma del indio Juan Xuárez al que había aludido un testigo. Maliciando la trampa, conminó al acusado a declarar dónde estaba el original. Éste negó saber existiese otro, “porque cuando lo hizo [Baltasar] estaba el dicho Diego Anís muy malo”. Puesto que en alguna parte se alcanzó a leer la firma de un tal Felipe López, el juez mandó localizarlo para que declarase.

Se trataba de un *teupantleca* del pueblo quien, tras titubeos y negaciones sobre su participación en el asunto, tuvo un repentino ataque de ética o de temor. “Y llegado a este punto, mediante el dicho intérprete dijo que él era cristiano y quería declarar la verdad”. Lo que dijo entonces imprimió un cariz totalmente inesperado al caso: haría más o menos tres meses de ese 1610, el dominico Rafael de Luján, de visita en el pueblo con motivo de la fiesta de santa Ana, le mandó llamar y le ordenó copiase lo que le dictaría Diego Anís, para entonces, como apunté, fiscal de la iglesia. Al entender de qué se trataba intentó rehusar, pero hubo de ceder ante la insistente presión del cura. Sin testigo alguno, Anís le dictó el testamento. A su cargo quedó luego inventar todas las firmas y falsificar también un recibo o “memoria” por ocho misas cantadas, con fecha del 17 de febrero de 1608, que firmó fray Rafael. Más tarde, el también dominico fray Juan de Ayllón, vicario de Sumpango, “le envió a llamar diciendo que fuese allá, que tenía un negocio”. “Papel en mano” le dictó en su lengua materna otra memoria, aquella donde se apuntaba haber celebrado misas por el alma del niño Diego.<sup>38</sup>

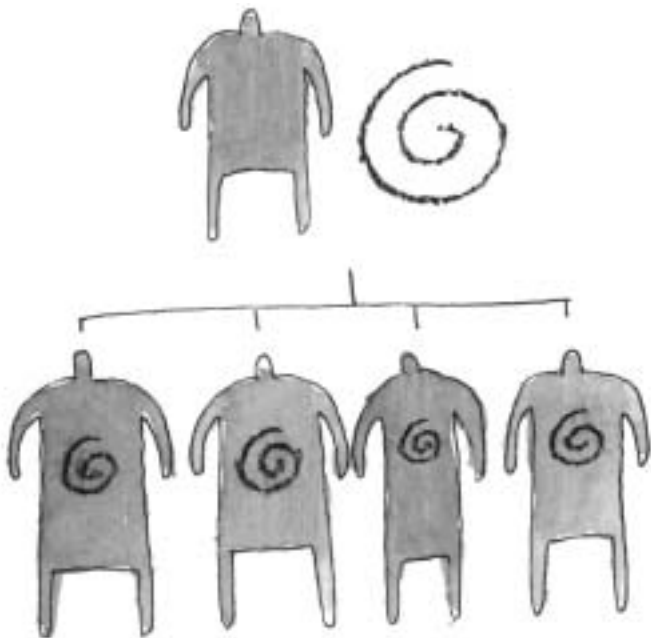
<sup>37</sup> AGCA, A1 43, L 4838, e 41611.

<sup>38</sup> El “original” en cakchiquel consta en A1 43, L 6074, exp. 54893.

El juez ordenó de inmediato el arresto de Felipe López y de Diego Anís, el secuestro de los bienes en poder de éste y que se inventarían en presencia de los testigos y de aquellos que se desempeñaban como autoridades al momento de morir Baltasar. Estos últimos (alcaldes y justicias), deberían luego acudir ante la Real Audiencia.

En octubre de 1610, ya en la cárcel, Diego Anís, a quien se calcularon 30 años de edad, rindió su declaración. Baltasar, dijo, fue su primo hermano, y no dejó más parientes que su hermana María, mientras que a Susana le sobrevivió su padre. El difunto tuvo en vida, según él, sólo 10 mulas de carga; reconoció saber de los trajes, pero juró nunca haber visto dinero. ¿Reses? apenas “cinco o seis cabezas de ganado prieto”.

El defensor alegó que Anís había disfrutado de los bienes en tanto pariente “propincuo” y que ni dictó ni estuvo presente cuando la falsificación del testamento y memorias. Los bienes que declaró fueron exactamente los que se encontró en la casa. Citó a los testigos para mostrar cómo se hizo cargo del muchacho a instancias del cura Luxán y las autoridades del pueblo, cómo cuidó de los bienes y sobre todo del heredero. Insistió asimismo en el escaso número de ganado mayor y menor. Este último —que vendió para sustentar sus necesidades, las de su mujer e hijos, así como para reparo de las casas y tierras—, no valdría más de 30 a 40 tostones.



El abogado del *teupantleca*, por su parte, pidió se citase a los dominicos Luxán y Ayllón. El primero atestiguó saber del viaje de Felipe a Sumpango, pero no a qué iba: “le dijo que fuese con Dios”. Como habían muerto el primer escribano y los alcaldes Juan Xuares y Francisco Ahpop, se llamó a Felipe López para que hiciera el inventario de bienes de Baltasar, pues, como *teupantleca*, sabía escribir. Aceptó haber pedido que Anís se responsabilizara del muchacho y los bienes, pero lo hizo por creer era familiar del difunto, “hasta ahora que dicen que no es suyo”; no sabía que Baltasar tuviese una hermana. Incluso, dijo, pidió levantar un inventario para mayor control después que murió el muchacho, pero aseguró desconocer si lo hicieron.

Ayllón, por su parte, hizo constar haber llamado a Felipe para que le ayudase en el aderezo de una imagen del altar mayor, dañada por el temblor, “por entender algo del oficio de pintor”. Como se encontró “un papel viejo de Juan Xuares”, que resultó ser el testamento de Baltasar, decidió darlo a Felipe para que lo copiara; él únicamente le leyó un renglón borrado. Más tarde, el dominico Luxán presentó el trasunto de una carta supuestamente de Felipe López, donde éste le pedía lo ayudase a salir de la cárcel, y le aseguraba haber mentido por instrucciones del encomendero, pero no explicitaba los motivos ni daba más datos. Algo debió sospechar el juez, pues este documento no volvió a mencionarse en el proceso.

Poco después, don García de Carvajal Figueroa emitió su fallo. Dado que el testamento era “falso y nulo” debería levantarse nuevo inventario. Diego Anís, culpable de secuestro de bienes y falsificación de testamento e inventario, debería devolver los bienes y sufriría destierro de dos años del pueblo y cinco leguas de él, “y no lo quebrante so pena de complirlo doblado”. Felipe López salió peor librado: se ordenó saliese de la cárcel

...en forma de justicia [expuesto] a la vergüenza por las calles públicas de esta ciudad, y traído a la plaza de ella, en el palo que sirve de picota, le sea clavada la mano derecha con que escribió el dicho falso testamento y esté así por espacio de media hora. Más le condeno en privación perpetua de oficio de escribano y cuatro años de destierro del dicho pueblo de Chimaltenango y cinco leguas de él, mitad preciso, mitad voluntario...

Si intentase volver a redactar papel oficial alguno: “le sea cortada la mano”.

Ambos defensores, cada uno por su lado, solicitaron se revocase la sentencia. El del desafortunado Felipe, amén de exponer su “rusticidad”, insistió en que sólo

había obedecido las órdenes de los curas, pero no logró convencer ni conmover al fiscal. La sentencia se ratió el 24 de diciembre de 1610. Diego Anís corrió con más suerte. Aun cuando no se le rebajó la sentencia, logró al menos que un tal Alonso de Celis entregase fianza a su favor a fin de que pudiese salir para procurar dinero con qué pagar las costas del juicio, que se antojan por cierto bastante elevadas.<sup>39</sup> Es de imaginar que el desventurado Felipe López hubo de vender hasta lo último, si es que algo tenía, para pagar su parte.

Mientras el fiscal interrogaba a los acusados, se presentó un tal Gaspar Pérez, quien dijo que Baltasar, cuyo apellido real era Uch, tuvo una hermana llamada María, hija también de Alonso Uch, y esposa de Diego Hordoñez, que vivía en una estancia del pueblo. Apuntó que también Susana, la esposa de Baltasar, tuvo una hermana de nombre Mónica, que era esposa del declarante. Pese a ello, el juez sólo ordenó localizar a la hermana de Baltasar, y a Juan Puch, padre de Susana. El representante de la primera pidió se le nombrara heredera universal, mientras que el del segundo, menos ambicioso, solicitó la mitad de los bienes.

Para apoyar su demanda, Juan Puch presentó varios testigos, pero el expediente, incompleto en esta parte,<sup>40</sup> sólo nos permite saber lo que declaró uno de ellos. Acotó que todos los bienes los tenía Baltasar antes de casarse con Susana:

que todos los había adquirido y ganado siendo casado con su primera mujer, que se llamaba Magdalena, hija de Diego Coj, indio natural del dicho pueblo de Chimaltenango... Trataba y contrataba y vendía cacao y otras cosas, y tenía sus mulas que fletaba a españoles e indios para sus fiestas y bailes, y tenía también sus casas y tierras, y era habido y tenido por indio rico del dicho pueblo.

En tanto se decidía a quién o quiénes nombrar como herederos, el juez recibió de parte de las autoridades el inventario de las pertenencias, donde se detallan las tierras y “las casas de adobes cubiertas de paja con un corredor y dos aposentos a los lados y una cocina. Y otras dos casas pequeñas, cubiertas todas de paja. Y la casa principal con tapanco”. La lista de lo restante no difiere de lo declarado en un inicio, pero sí se especifican

los atavíos a los que aludieron los primeros testigos, en especial el regidor Gaspar López, el cual se refirió a la “muchacha plumería que llaman queçales [quetzales] y máscaras y vestidos de tafetán de colores y casca-beles...”, que Baltasar alquilaba para fiestas donde, según se deduce del listado, se estilaba el baile de Moros y Cristianos.

El juez ordenó poner a remate los bienes, lo cual se efectuó en tres pujas, que fueron del 9 de febrero al 25 de marzo:<sup>41</sup> en la primera se ofertó la casa inicialmente en 20 tostones, para acabar siendo rematada en el doble; 18 mecates de tierra en 7 tostones, otros 10 en 6 tostones y 5 más en 3 tostones, amén de 2 sillas en 2 tostones. Para la segunda puja, “los alcaldes e reidores; los alcaldes presentes y los pasados e chinimitales del dicho difunto”, entraron a buscar y certificar los bienes de la casa. Se ofrecieron entonces dos piedras de moler en un tostón cada una, otra en 2, un solar en 6 reales y otras 2 sillas por el mismo precio que las anteriores. Nadie, empero, se interesó en la parafernalia de los bailes, “porque están ya viejas”. En una tercera y última puja se vendieron 40 mecates de tierra (20 en 12 tostones y 20 en 15), una caja en un tostón, 2 sillas en tres tostones y, por fin, parte de los atavíos de baile: los zaragüelles y la ropilla de tafetán se remataron en 5 reales, las dos andas en tan sólo un tostón y, el último día, los “queçales” en apenas 20 tostones y 24 “plumajes” de otras variedades en escasos 10 tostones.

El 12 de abril, habiéndose decidido que los bienes se repartirían entre la hermana de Baltasar y el padre de Susana, el juez les dio a elegir si deseaban no se vendiese algún bien (o ninguno) hasta cerrar el juicio, o si preferían se prosiguiese la almoneda. Optaron por suspender todas las ventas. 12 días después se les entregaron los bienes: el tafetán venía ya en pedazos, las plumas de quetzal “apolilladas y comidas”, y las castellanitas “muy viejas, comidas, apolilladas y quebradas”. La antigua morería que tanto prestigio y riqueza había proporcionado a Baltasar López Uch y sus dos mujeres era tan sólo un apolillado recuerdo.

Más tiempo debió de acompañar a Felipe López el recuerdo de su desgracia. Su defensor, convencido de que el miserable *teupantleca* no había sido más que una

<sup>39</sup> Tan sólo por las “hojas” tocaba pagar a Anís 6 tostones (ts) y 8 maravedíes (ms), y a Felipe 5 ts con 3 reales (rs) menos 6 ms. El salario del escribano (800 ms diarios) montó 5 ts, 3 rs y 26 ms, por haberse extendido el caso durante nueve días. El intérprete de mexicano, a razón de 2 ts diarios, alcanzó 17 ts y 2 rs; el de “lengua materna”, es decir cakchiquel, 12 ts correspondientes a cuatro días de 3 ts, y un “intérprete indio”, cuya calificación no se especifica, 1 tostón por haber laborado un día.

<sup>40</sup> AGCA, A1 43, L 4679, e 40270.

<sup>41</sup> AGCA, A1 43, L 4838, e 41611.

víctima de las triquiñuelas de los dominicos, logró reunir varios testigos —incluso un médico español— que declararon a favor de su honestidad, en tanto otros insistieron en que para un indio era impensable desobedecer a sus curas y Felipe, por su parte, incapaz de inventarse un testamento, puesto que jamás había siquiera visto uno. Gracias a la tenacidad del defensor, la sentencia se redujo a inhabilitación perpetua y azotes. Mientras los frailes Ayllón y Luxán gozaban de los tostones obtenidos fraudulentamente por oficiar misas y entonar responsos que nunca les solicitaron, el *teupantleca* recibió la friolera de cien azotes el 10 de enero de 1611.

El primero de julio de 1616 se presentó ante el Juzgado de Bienes de Difuntos de la ciudad de Guatemala una solicitud de Domingo Ortiz, hermano y albacea del indio curtidor Pedro Marroquín, viudo, que fue vecino del barrio de Santo Domingo: Pidió licencia para vender una casa que dejó el difunto, a fin de poder dar cumplimiento a sus disposiciones testamentarias.<sup>42</sup> Ya que el documento se encontraba en “mexicano”, el doctor Diego Gómez Cornejo, oidor de la Audiencia y juez general del dicho Juzgado pidió se trasuntase”. La declaración de sus bienes, deudas y disposiciones nos muestran en qué podían consistir los bienes legados por un artesano. Al respecto, reza la traducción:

...52 tostones es mi deuda con un español que se llama Cristóbal Guerrero, yerno [de] Juan López, zapatero, pagarse.

...un vestido, se venderá; un capote y un calzón, y un jubón y un cuello.

...mis libros y un candelero de azófar y un escudilla de la china, y un cuchillo tres ochabos y un tintero, una salbadera, una silla de sentar, una mesa y una escudilla, todo esto se venderá.

...esta mi casa y un solar se venderá que la compré porque no he acabado de pagar 10 tostones, de ella saldrá y se pagará, y mis misas que se harán.

...dos cueros de becerritos son del padre fray García Loaysa, darse han aquí en Santo Domingo.

Después de encargar a los mayordomos de San Crispín pidieran limosna para enterrarlo en la iglesia de Santo Domingo, nombró como albaceas (“que harán

por mi ánima”) a Gaspar Santo Domingo y sus tres hermanos: Domingo Ortiz, Bartola de Chávez y Magdalena Gómez.

...en su poder de ellas dejó un hija mía que se llama Mariquilla. Ellas harán por amor de Dios de casalla. Y otra mi hija mayor allá se casó en Almolonga.

Ahora digo que cuanto pareciere de mis bienes que se vendieren, que se paguen mis deudas y mis misas se hagan, y si alguna cosa quedare de tostones, mis albaceas lo repartirán entre mis hijas Lucía y Mariquilla. Y acabo mi palabra y la dejo.

Y rogué a Agustín Salcedo que él hiciera mi memoria y mi nombre y mi firma que la hago ahora, 15 de noviembre de 1608 años.

Para cuando Domingo solicitó licencia para vender los bienes, “Mariquilla” no sólo se había casado sino también muerto, dejando una hija de nombre Petrona que para entonces contaba con tres años de edad. Lucía, por su parte, seguía viviendo con su marido en Ciudad Vieja, Almolonga, por lo que los albaceas decidieron dividir la herencia en partes iguales entre la hija y la nieta. El juez autorizó la venta de la casa y el solar.

En ocasiones, cumplir la voluntad de un testador requería de la intervención de autoridades de mayor rango que el propio juez del Juzgado de Bienes de Difuntos. Tal fue el caso de José Ramírez de Onís, principal de Chimaltenango, quien para poder obtener el legado de su padre Diego Fernández de Onís, quien había sido gobernador del pueblo, tuvo que recurrir en 1640 al presidente y capitán general de la Audiencia.<sup>43</sup> En efecto, el 7 de agosto de ese año, el presidente Álvaro de Quiñones Osorio expidió un mandato a la autoridades de Chimaltenango para que dejasen de molestar al querellante y le devolviesen el testamento que ilegalmente habían retenido cuando éste lo presentó a fin de entrar en posesión de su herencia: “una casa grande y en ella un amasijo de pan con su horno y adherentes, y una fragua de herreros”. Todo, motivado por la “mala voluntad [que le tenían] por verle aplicado y que trataba bien su persona y andaba lucido”. Por si eso fuera poco “procuraban que otros indios le inquietasen pidiéndole lo que no debía...”. Amenazadas con una multa de 100 pesos de oro, el 30 de ese mismo mes las

<sup>42</sup> AGCA, AI, L 6071, e 54706, ff. 1r-5v. “Testamento de Pedro Marroquín, indio del barrio de Santo Domingo y lo pedido por Domingo Ortiz indio, su albacea, cerca de que se le dé licencia para vender una casa que dejó el dicho difunto”, 1616. Paleografía de Paola Peniche.

<sup>43</sup> AGCA, A1 43, L 4902, e 41917. “Auto mandando dar parte de la herencia de Diego Fernández de Onís a José Ramírez de Onís, su hijo natural y principal de Chimaltenango”, 1640. Conviene destacar que el documento, pese a lo que asienta la ficha, jamás menciona que se tratase de un hijo “natural”.



autoridades consintieron en devolver los papeles para que don José pudiese demostrar su legítimo derecho. Lamentablemente éstos no figuran en el expediente,<sup>44</sup> pero dado que el pleito no prosiguió es de suponer que el heredero pudo disfrutar de sus bienes.

Veamos por último un caso que nos ilustra acerca del empleo de testamentos en disputas de tierra, y que involucró a una poderosa familia cakchiquel contra el resto del poblado de San Juan Sacatepéquez en 1675, si bien se venía incubando desde muchas décadas anteriores.<sup>45</sup> Entre los varios litigios registrados en el expediente, consta la querrela de Jacinto Peres Chitag y otros por “una estanzuela de ganado mayor en los términos del río de Piscaya”, contra los descendientes de Domingo Pirir: su hijo Juan de la Cruz y 17 nietos del primero, hijos de sus otros siete hijos. Mientras que los principales y “calpules” del pueblo exhibieron los títulos del común, donde se detallaban mojones y linderos, los “Pirires” aportaron los testamentos, en lengua, de Miguel y Domingo Pirir (abuelo y padre de Juan, respectivamente) y papeles de ventas entre ellos. No me detendré en el litigio mismo; centraré mi interés en los testamentos. Puesto que el elemento de culto aparece continuamente mencionado por ambas partes, señalo, apenas, que en una de sus demandas iniciales los vecinos apuntaron que la tierra denominada Jaljui

...es para la comunidad de nuestro pueblo, para que de lo que fructificare sea para que se ayuden los principales y para los menesteres de la santa iglesia, como son candelas y lo demás que se ofreciere en la iglesia de nuestro padre San Juan, en todas las pascuas y días festivos y en la fiesta titular de nuestro pueblo. Y asimismo, que de dichas tierras salga todo lo necesario para la santa iglesia en estos y en los tiempos venideros, que se ayuden nuestros hijos en esta tierra de comunidad, que todos en conformidad y demás común juntos en este cabildo, hacemos esta nuestra carta.

Y asimismo decimos y conferimos de mancomún que este otro pedazo de tierra lo aplicamos para la cofradía de Nuestra Señora del Rosario, para que interceda por nosotros ante su hijo precioso.

Y este otro pedazo de tierra que se nombra Huribai-choi y Las Piedras de Cal y Nagorón, también es aplicado y nombrado para la Virgen Nuestra Señora del Rosario. Y

así, todos los principales muy conformes, hacemos esta nuestra carta en este nuestro cabildo de San Juan...

El primer testamento que salió a la luz en el litigio fue el dictado por Miguel Pérez Pirir en 1642,<sup>46</sup> al cual agregó una suerte de codicilo seis años después, aprovechando, como él mismo señala, que Dios le restauró la salud y lo devolvió a la vida. Sin duda uno de los aspectos más interesantes en este documento es lo que nos permite saber acerca de la fe y piedad cristiana del testador, expresada desde el protocolo:

Yo Miguel Pérez Pirir, natural del pueblo de San Juan Sacatepéquez, digo:

Primero, en el nombre de Dios Padre y el Hijo y del Espíritu Santo, que son tres personas pero es una sola, que lo es un solo Dios todopoderoso. Creo en la Santísima María y mi nuestro [sic] padre san Juan Bautista, sobre mi palabra, yo el Miguel Pérez Pirir, mi ángel San Miguel, mi devoto [sic] fui por su nombre en este mundo, nací y viví muchos años en esta vida, y cumpla su divina voluntad mi Dios; me ha hecho muchas mercedes, favores de mi salud en esta vida. Y ahora, estándome en los trabajos, enfermedades de acabamiento de mis días, estándome último de mi vida, y así digo: primeramente, Dios Nuestro Señor, sobre este mi testamento, que es mi poder, dejo en esta vida, estando presentes mis hijos Jerónimo, Pedro, Domingo, Juan, Ambrosio. Estando oyendo con atención, dichos, que tengo que yo padre de ellos y delante mi hija Petrona, siendo testigos partes en presencia de los alcaldes y regidores y mis parientes chinamitales, justamente todos oyendo el dicho testamento, sin que a nadie distinta, ninguna personas, no tocan, que es mi poder, mis dichos, ante Dios nuestro señor está escrito.

Su piedad se manifestó en particular en su devoción a ciertos santos; misma que significó para la iglesia numerosas dádivas, que enumera minuciosamente en el testamento, dictado nada menos que ante una decena de regidores, alcaldes y principales del pueblo, estando presentes sus hijos. Vemos aparecer allí limosnas por más de 3500 pesos, cantidad enorme para la época, traducida en ornamentos, retablos, imágenes, altares, lámparas, vasos y paños sagrados e instrumentos musicales, a lo cual agregó antes de morir donativos de tierras y cereales.

<sup>44</sup> En alguna parte se apunta eran dos los testamentos: los de su padre y su hermano. Eso explicaría se hable de “los papeles” en plural.

<sup>45</sup> AGCA, A3 15, 2787, 40301. “Expediente sobre propiedad de un terreno, seguido por la municipalidad de San Juan Sacatepéquez”, 1675. Agradezco a Edgar F. Chután su apoyo en la paleografía de partes del documento.

<sup>46</sup> Lo que consta en el expediente es un traslado del 5 de abril de 1652, hecho por Domingo Jacinto, indio escribano del pueblo de Jocotenango, quien apunta haberlo traducido del “popoluca”.

### Limosnas que figuran en el testamento de Miguel Pirir

Ornamentos para la iglesia de San Juan Bautista [700 tostones].

Unas tierras a las orillas de río Mecate “doy por limosna en la Cofradía de Nuestra Señora, he gastado 200 tostones; y que luego vayan los mayordomos de la dicha cofradía a ver los mojones que están señalados, que es para la madre de Dios para siempre”.

10 fanegas de trigo, para mercar los clavos para clavar las obras de la iglesia de San Juan Bautista.

A la Virgen, madre de Dios, 5 fanegas de trigo, entreguen a los mayordomos de la dicha cofradía.

6 tostones de limosna al padre vicario, que es ministro de Dios, que ruegue a Dios por mi, yo enfermo.

En la iglesia, una hechura, imagen de San Jacinto, me costó 260 tostones por la hechura con el anda.

Más otra hechura de Santa Cruz, celebra en mayo, me costo 100 tostones, está en la iglesia.

Otra imagen... que es hechura de San Gabriel Ángel, me costó 180 tostones.

Otra imagen de San Antonio... me costó la hechura 180 tostones.

He dado limosna cuando hicieron retablos en la iglesia, [hace] ya muchos años, [cuando] era vicario fray Bernardo Ortega, 50 tostones.

20 tostones para la pasión del señor, anda en la procesión día de jueves santo.

320 tostones cuando hicieron lambra [¿lámpara?] en la iglesia.

Y cuando hicieron custodia en la iglesia les di 15 tostones.

Cuando hicieron la bandera del santísimo sacramento, 35 tostones.

Cuando mercaron ornamentos, casulla para las Ánimas del Purgatorio 120 tostones.

Cuando hicieron retablos, entrados las imágenes, cinco con el San Jacinto; he gastado 2000 tostones de limosnas.

Cuando mercaron los ornamentos, frontales, manteles, y otros 170 tostones en el altar de San Jacinto.

Hice dos retablos, uno de la Virgen madre de Dios y otro de Santo Cristo; he gastado 3000 tostones y 50 tostones en dinero cabalmente de las obras.

Cuando hicieron la obra del santísimo sacramento 120 tostones.

100 tostones por un bajón y chirimías *cacapuch*, lo entregue en la dicha iglesia.

Finalizó esa primera parte del texto declarando:

Las limosnas que yo he dado ante Dios nuestro señor y en presencia de la Virgen madre de Dios y mi padre San Juan Bautista con toda mi voluntad y gusto, y presentado en la santa iglesia casa de Dios, por todo son 6,000 tostones y 700 tostones por el dicho ornamento, y que vieron los ministros de Dios, con la vista, que es verdaderamente. Y como Dios me ha hecho tantas mercedes de volverme la vida de mis 90 años me lo dio Dios, que yo viejo de tantos años. Y así digo que aquí están mis hijos y mis hijas, mis nietos, delante de ellos y en presencia de los alcaldes y regidores, estando oyendo mi testamento, que si acaso de aquí adelante ningunos de los otros hijos míos no hagan agravios ni pleitos, bien sabido todo el pueblo [fue] cosa mía; de mi sudor [y] trabajos [lo] susodicho.

Una vez advertidos los sucesores sobre el respeto que deberían mostrar ante esa parte del legado, pasó a distribuir lo restante entre sus descendientes, detallando en ocasiones cómo había adquirido el bien en

cuestión, describiéndolo en otras y justificando a veces el porqué lo dejaba a tal o cual heredero y no a otro. Pese al enorme atractivo que tiene el documento (incluso desde un punto de vista literario), me veo obligado a resumirlo, agrupando los datos según el beneficiado.

A su hijo mayor, Jerónimo, dejó tres casas, varios solares y 20 yeguas. A Domingo tocó la vivienda del testador y otra, tierras en llano, en sotomonte y próximas al río Patocay y otras 20 yeguas, pero en su caso hizo varias puntualizaciones: respetaría el solar que había dado a uno de sus nietos para construir su morada (“que estarán sin que les hagan mala gracia, mal, agravios, digo yo padre de ellos”), partiría parte de un terreno con su hermano Jerónimo, y las demás debería trabajarlas con sus propios hijos, sin venderlas. Más adelante, se las distribuiría. A Juan cedía una casa y varias porciones de tierra que igualmente debería repartir entre sus propios hijos, prohibiéndole también venderlas. En su caso, las yeguas heredadas se redujeron a 10. A Ambrosio y sus hijos corresponderían el solar que le había entregado tiempo atrás para construir su

vivienda, y diversas tierras, algunas de especial interés por su vecindad con el río Del Tejar (“donde los sembramos ha mucho”), más 10 yeguas. La única mujer mencionada en el documento, su hija Petronila, recibiría tres potros, tres vacas y cinco fanegas de trigo.

A Ambrosio y Juan se les entregarían cinco vacas para que hiciesen con ellas lo que desearan (“él lo sabe si lo mata o no; como quiera”), mientras que todos los hatos restantes serían para Jerónimo y Domingo. Ni siquiera se menciona a cuántos animales ascendían; simplemente se apunta que quedarían todas para ellos—incluyendo las estancia de Navorom (o Nagorón) donde al parecer se concentraba el ganado— pudiendo mantenerlas juntas o dividir las “si acaso levantan algunos pleitos entre ellos”.

Don Miguel poseía también dos fraguas (“praua para el hierro”) cuyo número no se detalla. Se señala apenas que deberían juntarse todas las herramientas (“no les falten ningunas del dicho herramientas; junten todo”) y, una vez inventariadas, repartirse entre Ambrosio, Domingo y Jerónimo (“tengan cada uno macho y tornillo, martillo, tenazas, digo yo enfermo”). Una de las fraguas sería para Ambrosio y la otra para sus dos hermanos. El viejo Miguel había incluso “mercado” una sección de montaña con sus ríos, donde abundaban las presas de caza. Ésta, declaró, “queda en poder de mi hijo Domingo, que los muchachos mis nietos cazarán en ella”.

La distribución desigual, en apariencia injusta, es explicada al menos en parte por el testador. Por lo que tocaba a los vacunos, habían sido Jerónimo y Domingo quienes desde un inicio le ayudaron a criar los animales y eran ellos quienes seguían hasta entonces (es de suponer con el apoyo de sus propios hijos) preocupados por acrecentar el ganado familiar. ¿Por qué estos mismos recibieron 20 yeguas mientras que Ambrosio y Juan apenas alcanzaron la mitad? Porque antes se les había prodigado otros apoyos, incluyendo bestias para el trabajo. Así, en el caso de Ambrosio se asienta claramente que

...ya muchos años que salió de mi casa, está en su casa. Cuando salió tomó cuatro bestias; [las] lleva para trabajar en ellas, en el año de 1634, y le entregue 13 machos para buscar su vida. Digo yo, padre de ellos, [a sus hermanos]: no les sacan en su poder cosa suya, yo he dado las dichas bestias y doy tres yuntas, novillos, bueyes y las rejas. Ya [ha] tomado su parte; no les agravian.

En este mismo empleó el padre 200 pesos a fin de que dos oficiales herreros de Mixco le enseñasen el oficio, previo “concierto”. Por tanto, no tenía nada que disputar a sus hermanos.

Y así no les diga ninguna cosa a mis dichos [hijos]. Doy una praua [fragua] para trabajar y que calle la boca. No diga otras cosas contrarias porque 200 tostones me costó el dicho praua [fragua, que es] cosa mía. Y no diga palabras contrarias a sus hermanos, ni [les cause] molestias ni daños, agravios; que estén con buena voluntad entre hermanos, el uno al otro, hagan lo que quisieren en sus prauas [fraguas] y que entregue todo las herramientas para el repartimiento de ellas; el dicho Ambrosio entregará a sus hermanos, digo yo, padre de ellos.

Tampoco tendría que pelear Ambrosio las plumas de quetzal y vestidos de baile—sin duda para alquilarlos en las fiestas— que dejaba su padre a Domingo, pues el primero había salido de la casa desde hacía ya nueve años y jamás colaboró con la economía familiar (“poco me sirvió y no me ha dado ni siquiera medio real. Desde que salió nunca me ha dado cosa, y así que mi hijo Ambrosio no tiene que ver con su hermano, no le agravia ni toca [al] susodicho”). A más del dinero destinado para que aprendiese el oficio de herrero y los animales, Ambrosio había ya recibido algunos enseres domésticos (metates y banquetillas). Y a ello se sumaba ahora una fragua completa, que costó en su momento 200 tostones.

Ninguna nota hay en el texto, en cambio, que nos ayude a explicarnos el porqué de la reducida herencia que cupo a su hija Petronila. Podría suponerse que recibió su parte al casarse, pero en este caso, dada la prolijidad del testamento, ¿por qué no lo mencionó? Lo ignoro.

Lo que si me parece claro es que las continuas incitaciones a respetar su voluntad y no litigar entre hermanos muestran que algo recelaba don Miguel por parte de al menos algunos de sus hijos.

No se equivocaba. El 23 de enero de 1648, se sintió obligado a repartir sus bienes “porque quieren hacer o levantar pleitos, contradicciones entre ellos, mis hijos contrarios. Están peleando a mi hijo, Jerónimo, Juan y Ambrosio; estos tres contra Domingo, legítimo heredero de mi casa que está sirviendo de mi con buena voluntad de ella, que yo, padre de ellos, ya tantos años me está sirviendo Domingo”. Puntualizó que, a más de lo especificado en el testamento de 1642, Ambrosio recibió 120 tostones, 15 vacas, 10 yeguas, cuatro yuntas de bueyes, dos mulas y cuatro “bestias”. A Jerónimo tocaron 300 tostones, 32 yeguas, 30 vacas, 15 mulas mansas, ocho yuntas de bueyes y 100 colmenas. Nada se anota sobre Juan y Petronila.

El 19 de julio, además de incrementar las donaciones a la iglesia del pueblo, dictó nuevo escrito especificando que Ambrosio, Juan y Jerónimo habían recibido ya la parte de herencia que les correspondía, y el 14 de octubre de ese mismo 1648, tras quejarse de la inobe-

diencia de Ambrosio en cuanto a mantener el culto de los santos familiares, agregó al legado de Domingo otras tres casas que tenía en Totonicapán y cinco más en el pueblo “para ayuda de casar mis nietos”, a los que enumeró junto con sus 12 biznietos..., “porque me ha hecho tantas mercedes, favores, me está sirviendo. Y los hijos de ella [sic], juntamente de acudirme en mis trabajos, enfermedades; que mis nietos me sirven bien, que aquello de ellos me está favoreciendo en mi enfermedad y ellos me harán mercedes de mi cuerpo, mi entierro...”.

Domingo sobrevivió a su padre al menos 21 años, pues lo encontramos testando a su vez en abril de 1669. Su riqueza y su devoción parecen haber sido similares a las de don Miguel, pero a diferencia de éste la distribución de sus bienes incluyó a su hija y no sólo a los seis hombres sobrevivientes, amén de dictar disposiciones precisas sobre el trato que habría de darse a su viuda, Juana (“que no le hagan mal con el corazón de mi mujer ni alguna persona no tocan”). Si bien no la nombra explícitamente como heredera, señaló que debería seguir viviendo en la casa que había sido morada de la pareja, la misma “casa antigua” que le dejó a él su padre, y que pasaría a poder de su hijo Cristóbal, a cuyo cargo quedaría casi seguramente velar por su madre.

Gaspar, el hijo mayor, se dividiría con su hermano Juan los terrenos que trabajaban juntos, tanto en Pancá como las situadas “encima del río de Tapanal” (“no hay de que lo pleiteen dentro porque no tienen tierra grande, por eso se la doy este pedazo”), otros terrenos, solares, y una casa, a más de aquella donde ocupaba en la estancia familiar, precisamente, acotó, “la casa que mira donde sale el sol”. A los bienes inmuebles se agregaban cinco vacas. A Juan Cruz se destinaban, a más de la tierra compartida con Gaspar, otras vecinas a Ycimché [¿Iximché?] que Domingo había comprado a un tal Benito Yoc, otros predios situados en un cañaveral, una casa en el pueblo, “las casas y solar que están en la orilla del río”, y también cinco vacas.

Diego, aparte de las consabidas cinco vacas, recibiría solares, casas y tres lotes de tierra, uno de los cuales, situado en Czachoy y Chised, estipuló que no podría venderlo sino que habría de laborarlo “junto con sus hijos, mis nietos Mateo [y] Miguel”, a los cuales pasarían al morir su padre. Para Pedro serían una casa, las tierras que hasta entonces trabajaba con Diego (“no se puede apartar el de primero, son los dos”), y otros tres terrenos más. En su caso, la puntualización se hizo con respecto a otras viviendas: “Esta casa y solar

donde están las casas de los santos es para mi hijo Pedro, que lo hagan una casa para que vivan dentro; la casa del santo es suyo, digo yo.” Recibiría el mismo número de cabezas de ganado que los otros.

Baltazar y Cristóbal, constituían el último par en estas curiosas asociaciones de hermanos que trabajaban juntos, es de suponer por disposición del padre. Éstos, acaso los menores pues se señala que eran los que seguían viviendo con él, se repartirían por mitad “las tierras que están en Paparqui”, donde laboraban, aunque la casa allí ubicada sería sólo para el primero, quedando a cambio para Cristóbal otras tierras localizadas más abajo. Entre ambos se distribuirían también las tierras de Papecoch. A título individual, a más de sus respectivas cinco vacas, Baltazar heredaría otras dos porciones de tierras, dos casas, un solar con casa y dos trojes, mientras que Cristóbal se beneficiaría con otras dos viviendas, y con la casa paterna. Puesto que esta última no contaba con troje, sería obligación de Baltazar ayudarle a construir una.

Domingo declaró poseer tres escopetas, mismas que distribuyó, curiosamente, a uno de los hijos de cada par: Diego, Gaspar y Baltazar; “que no lo vendan [la] suya cada uno”, ordenó.

Si bien en el protocolo el testador había mencionado tener seis varones, del cuerpo del documento se deduce que procreó al menos otro, Sebastián, a quien heredó tiempo atrás (“también le di su parte, casa, sus tierras, bestias, su hacha, azadón”). Muerto éste, Domingo escribió en su testamento que sus nietos no habrían de vender las casas ni las tierras. De hecho se trataba legalmente de una mera recomendación, pues se apunta que Sebastián también había testado.

Como mencioné antes, a diferencia de su padre, Domingo cedió una parte de sus bienes a su hija, Lucía, a la que ordenó se le entregasen, una casa, “las tierras que están en Chiyáh” (para establecer los mojones de las cuales le había dado ya 80 tostones) y otras ubicadas “dentro de la barranca”, que él había comprado y cuyas escrituras le entregó; “no hay de que la inquiete[n], digo yo.” Incluso dos nietos aparecen en el expediente: al llamado Tomás Boc, le concedió unas tierras con su respectiva “cédula de compra”, y a otro, nombrado Antonio, le heredó dos vacas con sus crías. No se menciona el porqué de esta preferencia, ni hijos de quién eran.

Punto de interés es que, además de señalar legados específicos para mantener el culto a diversos santos y advocaciones,<sup>47</sup> Domingo estipuló que parte de las

<sup>47</sup> Dejó así tres vacas para repartir entre las cofradías del Rosario, el Santísimo Sacramento y la Santa Cruz, y casi al final del testamento agregó: “Digo yo padre de mis hijos, Domingo Pérez Pirir, un vaca [será] para san Nicolás y el santo que está en la estancia; una para San Antonio, San Jacinto, San Gabriel, Santa Cruz; vacas para los santos.”

tierras, e incluso casas, que dejaba en manos de sus hijos servirían —al menos parcialmente— para el mismo fin. Se “ataba” pues, por así decirlo, el legado. De las tierras que trabajaban juntos Diego y Pedro, por ejemplo, deberían sacar “la limosna para celebración del santo San Antonio dentro de cada un año”, mientras que Baltazar y Cristóbal harían otro tanto para costear los festejos de la Santísima Cruz. Yendo más allá, Domingo Pirir dejó incluso unas propiedades que serían trabajadas en común por sus herederos, pero cuyo usufructo quedaba adjudicado a una imagen de san Jacinto, señalando expresamente que la propiedad era del santo. Igualmente hizo para asegurar los festejos de la Santa Cruz.

Las tierras que están Czastzuy muchos años poseo, no tengo poblado... ningún personas que le tocan de mis hijos porque son del santo san Jacinto; no hay de que lo inquieten, son del santo. Allí sacarán la limosna para el menester, para la fiesta dentro de cada un año... quedan las tierras de común en su manos mis hijos, no le tocan ninguna en algún tiempo, digo yo padre de ellos.

La tierra sobre circunvecina de esta tierra van por abajo hasta llegar en la orilla de la cerca vieja, las milpean de su lado para Diego, un lado para el Santa Cruz; está el mojón, sale de la orilla de la barranca Chiscol, esquina del corral de los milpeantes, viene derecho al río hasta encontrar el mojón de dicho, viene derecho en el corral de Diego hasta llegar en la ciénaga, nomás estos mojones tiene. Es para Santa Cruz...

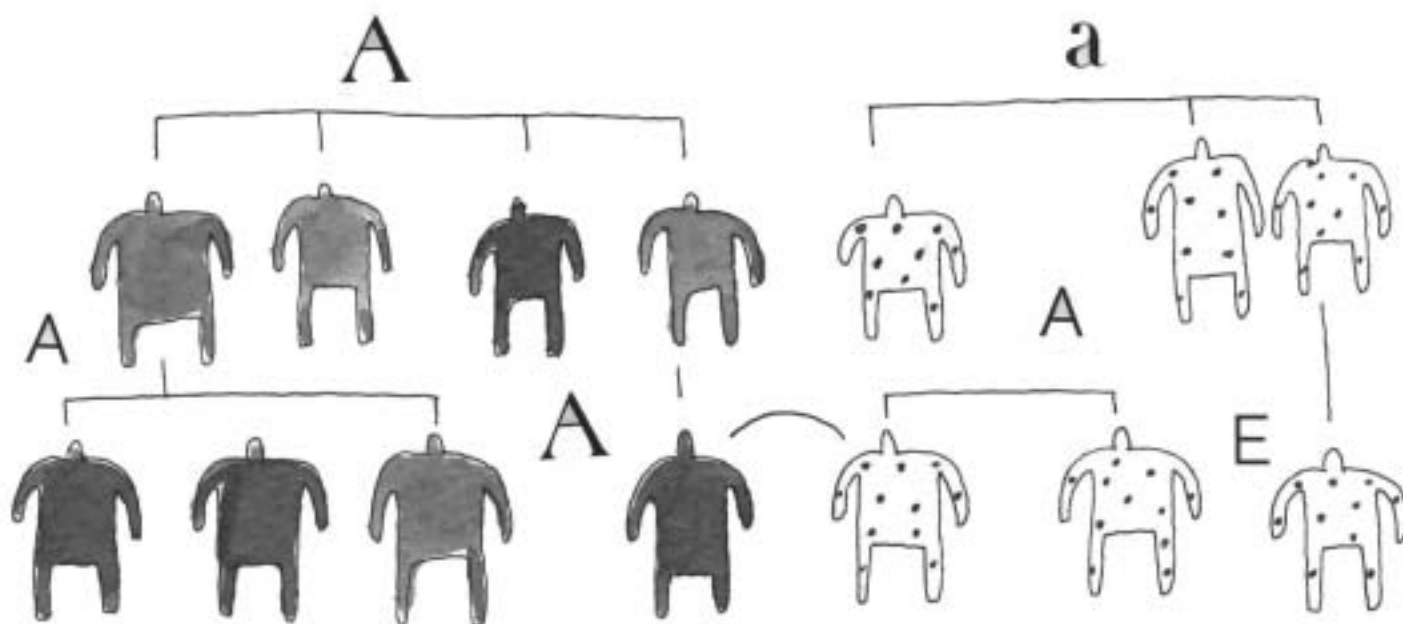
Esta designación de los hijos como “mayordomos obligados” aparece con todas sus letras cuando se

trata de la herencia de aquella fragua que había recibido Domingo, de su padre Miguel:

El fragua con todo herramiento es para cuatro santos: san Jacinto, san Antonio, san Gabriel [arcángel, Santa Cruz, que le dieron mis hijos en prestado para sacar el ayuda para fiesta por todo dentro de un año y también si quisieren hacer sus obras de cada uno mis hijos, que lo hagan, no le hacen pleito porque eran de los santos. Si hay algún mis hijos tiene mala voluntad, no entran con ellos, porque no son suyos, son los mayordomos de ellos. Este su nombre los herramiento: dos machos grandes, un macho chiquito y un martillo chiquito, dos tenazas, un tenaza para herradura, tres limas grandes y tres limas chiquitas, una clavera, una sierra... para el cabo de machete, un herradura para las bestias. Este toda la herramienta [es] para los santos, ni un[os solo] mis hijos que lo vendan, digo yo padre de ellos.

### Cuidando de los antepasados, velando por la comunidad

Para cerrar por donde iniciamos este breve recorrido, veamos otro aspecto de los testamentos, el relativo a determinadas obligaciones de los herederos que, en algunos puntos, nos remiten de nuevo a los ascendientes. En efecto, amén de los bienes que heredarían, también se menciona a los familiares en aquellas “cláusulas dispositivas” donde el testador daba cuenta de sus deseos respecto a la mortaja, sepultura, entierro, y honras fúnebres, así como el tipo y número de misas que deseaba se aplicasen para la salvación de su alma. Allí



se detallaban también los legados, limosnas, mandas y obras pías.<sup>48</sup> Poco hay sobre esto en los testamentos mayas, lo cual podría sugerir un desapego indígena ante este tipo de acciones, comunes en españoles y ladinos (incluso entre algunos más pobres que ciertos indios), pero, como siempre, las generalizaciones son inexactas; varios indios ricos destinaron parte de sus bienes para tales fines, aunque a diferencia de los no indios parecen haber preferido dejar como responsables de ello a sus descendientes y no a algún albacea ajeno a la familia o, como hicieron varios españoles, a un eclesiástico.

Las disposiciones acerca de las honras fúnebres —allí donde las hay— son bastante escuetas, aunque encontramos ciertos datos de interés respecto a la manera en que los herederos (e incluso familiares sobrevivientes no beneficiados con la herencia) se ocuparon de cumplir algunas disposiciones del testador, en ocasiones por mandato expreso de éste: Juan Garsía, por ejemplo, encargó a su esposa Marta vigilar se le amortajase y sepultase en la iglesia parroquial, y que se oficiaran tres misas con presencia de cantores (“alluden el alma los cantores”), insistiendo “Se diga con cuidado, que no quebrante lo que le mando”; Diego Pérez Cocoxqui no ordenó nada particular, pero consta en el documento que su familia celebró misas como sufragio; la viuda de Pascual K’alel pagó a fray Pedro de Mesa “el estipendio competente” por una misa cantada “y vigilia”.

No es tampoco extraño que en el testamento aparezca designado un hijo como responsable: “La misa que se me ha de decir por mi alma lo ha de pagar mi hijo, el maestro de capilla, y es lo que le encomiendo; el cual dará la limosna al padre guardián” (Lucas Tun, Ebtún, 1700). Es común que el nombrado sea quien herede la casa paterna: “y que éste [su hijo Baltasar] me mande decir una misa dando la limosna de 1/3 tostones” (Pedro Xiquitzal, Totonicapán, 1784), pero en ocasiones no es así, e incluso se designa a alguien francamente desfavorecido al repartirse el legado, como se observa en un testamento de Siquipach, Yucatán (1680) donde Clara Cuxim, tras dejar a su hijo varón todos los montes que poseía por herencia paterna, señala que la limosna para que se le celebrase una misa cantada habría de darla su hija Ana, a la cual había heredado apenas los instrumentos de tejido y dos jícaras. Acaso confiaba más en la piedad filial de esta última. Sea como fuere, basta revisar los listados de gastos para darse cuenta que, justos o injustos, onerosos o no, los deudos cumplían a cabalidad con lo ordenado.

El caso de los Pirir es sin duda particularmente ilustrativo al respecto. Como era de esperar de una familia que se mostró durante generaciones tan piadosa y próxima a la Iglesia, los testamentos que de ella han sobrevivido se detienen en estipular la realización de sus funerales y cuánto habría de emplearse en ellos. En el caso del viejo Miguel consta por ejemplo que sus hijos pagaron 20 tostones por su entierro en la capilla mayor, se celebró una misa cantada de cuerpo presente y el cura ofició otras nueve, a razón de cuatro tostones cada una, por ser todas ellas cantadas; lujo poco común en la época, y más tratándose de un indígena. A ello se sumó otro tostón que dio de limosna Domingo a los cantores que acompañaron al cuerpo, tal y como se lo ordenó su padre. Cuando le tocó su turno de testar, Domingo fue también explícito: pidió que sus hijos pagasen al cura 15 tostones de limosna “por el gran trabajo” de acompañar el cuerpo desde su casa hasta a la iglesia, y un peso para los cantores, más otros cuatro tostones por “una misa cantada que hacen para las ánimas comunes del Purgatorio”, a la que se seguirían otras cuatro, igualmente cantadas, “para ayudar mi alma delante de Dios”.

En ocasiones la piedad cristiana del testador se extendía hasta las almas de sus antepasados difuntos, y si bien los casos registrados en este sentido entre los mayas son ínfimos comparados con los no indios (quienes acostumbraban destinar parte de sus bienes a la celebración de misas de cuerpo presente, novenarios y misas de aniversario con ese fin), a veces aparecen. Caso particular fue el de Baltasar López Uuch, el mercader de Chimaltenango muerto hacia 1608 a quien ya me referí, por él se dijeron cuatro misas cantadas y diversos responso. Otro tanto se hizo por su mujer Susana y, aunque en menor cantidad, por su hijo adoptivo Diego, también muerto. Fray Rafael Luxán cobró religiosamente cuatro tostones por misa (no los tres que “legó” don Baltasar), dos reales por responso y otros dos por candelas en cada fecha. La piedad del rico comerciante cakchiquel y el cuidado que profesaba por el bienestar espiritual de sus familiares estarían fuera de dudas si no mediase el pequeño detalle de haberse comprobado, como ya apunté antes, que el testamento era falso.

Exceptuando, pues, situaciones inusuales como la de los Pirir, encontramos pocos indicios que nos aseguren una continua preocupación maya, dentro de los parámetros cristianos, por el destino de las almas de sus muertos. En los documentos, raro es ver registros

<sup>48</sup> No encontramos testamento indio alguno donde se deje como heredera al alma (aunque en el de Lázaro Gaspar se dice lo deseaba), pero si localizamos ejemplos de ello entre los testamentos de españoles o criollos carentes de herederos forzosos, quienes destinaron todos sus bienes a sufragios u obras pías para su bienestar ultraterreno.

por los cuales adquirieran bulas *pro difuntos*, costearan misas que fuesen más allá del novenario,<sup>49</sup> solicitaran, como los no indios, se celebrasen “vigilias, responsos y demás solemnidades”,<sup>50</sup> y mucho menos dejaran legados para mandas piadosas o instituir capellanías.<sup>51</sup>

Sin duda influyó en ello el aspecto económico, ya que pocos indígenas podían darse el lujo de costear oficios o mantener memorias que no eran particularmente baratos, pero me parece que en ello jugó un papel aún más importante la peculiar concepción maya sobre el destino de los muertos. Incluso entre los contemporáneos es común “ayudar” al muerto durante su tránsito al más allá, pero no compete a sus parientes lo que ocurra después; al fin y al cabo el lugar de destino final, aducen los mayas tradicionalistas, se relaciona más con la forma de muerte que con la conducta observada en vida, y casi nada tiene que ver con una supuesta “piedad” de parte de sus parientes (Ruz, s/f), amén de que la idea de un Purgatorio no parece haber calado en la cosmovisión maya (Ruz, 2003).

Por otra parte, en la época colonial ni siquiera era condición *sine qua non* tener familiares directos para garantizar unos funerales con la mínima “decencia” de acuerdo con las nuevas exigencias. Cuando no podía contarse con éstos, por carecer de medios o simplemente por no tener tal tipo de parientes, aún quedaba el consuelo de confiar en la solidaridad comunitaria (como lo corrobora el que en los márgenes de los libros de difuntos aparezca en ocasiones la anotación “se enterró de limosna”),<sup>52</sup> o con la de una asociación específica como una cofradía, en cuyas ordenanzas se estipulaba por lo general que tomaría bajo su cargo el entierro y honras fúnebres de sus miembros. Así, por citar un solo ejemplo, vemos que de las 15 ordenanzas de la Cofradía de San Joseph (fundada en 1632 en la capilla del Rosario de los indios de Santo Domingo, en la capital de Guatemala), cuatro se vinculan con el tema:

7<sup>a</sup>. Ítem, ordenamos y mandamos que en muriendo alguno de nuestros cofrades, las tenanses<sup>53</sup> amortajen el cuerpo, y los demás oficiales y mayordomos soliciten su entierro, al cual asistan todos los hermanos, encomendando a Dios el ánima de aquel difunto, por el cual han de rezar una tercia parte del rosario. Y si fuere el difunto muy pobre, la cofradía le dé mortaja con que se pueda enterrar.

8<sup>a</sup>. Ítem, ordenamos y mandamos que en muriendo indio casado, las tenanses tengan especial cuidado de consolar la viuda, y si acaso el difunto dejare hijos que queden huérfanos de padre y madre, el alcalde y diputados cuiden de que aquellos muchachos, con autoridad de la justicia, se pongan en oficios con indios del propio barrio para que así no se distraigan ni echen a perder. Y lo propio hagan las tenanses si los huérfanos fueren hijas por casar, cuidando siempre de su amparo y de que tomen estado, para que así sirvan mejor a nuestro señor...

9<sup>a</sup>. Ítem, ordenamos y mandamos que de los bienes comunes de nuestra cofradía se haga una cruz manga<sup>54</sup> negra pequeña, y dos varas en las cuales ha de estar pintada, de la una parte la imagen de nuestro patriarca y patrón san Joseph, y de la otra parte, un escudo de nuestra señora del Rosario, lo cual todo sirva para que con ello acudamos al entierro y acompañamiento de n[uestros] cofrades.

11<sup>a</sup>. Ítem, ordenamos y mandamos que en cada un año en el día de los finados, u otro siguiente si no hubiere lugar, se diga una misa cantada de réquiem por las ánimas de todos los hermanos difuntos, y para ello se ponga una tumba<sup>55</sup> en medio de la capilla con muchas candelas y autoridad, y se dé de limosna a nuestro vicario, cuatro tostones, a que han de asistir<sup>56</sup> todos los hermanos (*apud* Ruz *et al.*, 2002).

Y por si la cofradía no bastase, o no la hubiese en el pueblo, para eso estaban los guachibales, que fueron definidos en la época como asociaciones devotas

<sup>49</sup> Hasta ahora no he encontrado un solo caso en que algún maya haya solicitado las famosas “treinta misas de san Gregorio” o la celebración de misas de aniversario, como es tan común en los testamentos no indios.

<sup>50</sup> Apenas encuentro ejemplo de esto en un documento de Totonicapán, 1722, donde se menciona una humilde “vigilia”. Y tampoco parece común dejar a las mandas forzosas más de lo estipulado por ley; los mayas daban para tales fines el mínimo establecido, seguramente porque no había manera de eludirlo.

<sup>51</sup> Acerca de lo acostumbrado al respecto entre los españoles de la Guatemala colonial, véase Sanchiz Ochoa, 1989.

<sup>52</sup> No debe creerse, empero, que la solidaridad comunal fuese incondicional; deudo hubo que se vio obligado a recurrir a un préstamo, como refiere haber hecho una viuda de San Miguel Totonicapán, para obtener los 36 pesos que costaron la enfermedad y entierro de su marido en 1799 (AGCA, A1 20, L 6089, e 55183, Ana Cobocatz contra Pablo de Pas, 1799).

<sup>53</sup> Tenanses, tenanches, tenanxes o thenames, eran todas voces derivadas del nahua que designan a las mujeres que auxiliaban a las cofradías tanto en la limpieza de los templos como colectando dinero. En ciertas hermandades y cofradías, como ésta, tenían otras responsabilidades, entre ellas amonestar a los miembros que pecasen públicamente, visitar y consolar a los cofrades enfermos, amortajar a los difuntos, consolar a las viudas e incluso velar por el matrimonio de las hijas huérfanas (Ruz *et al.*, 2002).

<sup>54</sup> Cruz manga o de manga: “Cruz procesional con dispositivos para adornos o vestiduras que caen de ella a los guiones [insignias en forma de bandera] de las iglesias” (Alonso de Rodríguez, 1980, t. 1: 63, 83).

<sup>55</sup> Túmulo funerario.

<sup>56</sup> Es decir, cooperar.

carentes de licencia donde se solemnizaba también el culto a determinados santos, pero que muestran en numerosas ocasiones sus vínculos con conmemoraciones a los difuntos familiares, que se heredaban de padres a hijos como obligación. La popularidad que llegaron a adquirir estas asociaciones forzó a la Corona a recriminar incluso a los eclesiásticos en 1740 por lo que consideraba una permisión abusiva (e interesada) de parte de la Iglesia, pues los indios se arruinaban con tantas contribuciones a título de limosnas. Aseguró saber que se contaban por entonces más de 2,000 cofradías y guachibales en el Obispado,<sup>57</sup> pero contemporáneo hubo que asegurara que, tomando en consideración las no registradas, tales asociaciones superaban las 5,000 (Ximénez, 1999, IV: 304-305).

Es sin duda a este tipo de asociaciones a las que se refieren los testamentos de los Pirir, donde queda claro cómo el heredero de determinado bien estaba por ese mismo hecho obligado a mantener la tradición familiar. Claramente apuntó don Miguel, por ejemplo en su testamento de 1642, “que la Santa Cruz y San Jacinto, mi hijo Domingo hará la fiesta de cada año, celebrará la dicha fiesta, él la dará limosna de la misa, sermón; queda en su cargo”. Y el 14 de octubre de 1648 hizo que el escribano público del vecino poblado de San Pedro Sacatepéquez escribiera:

Hice mi testamento en el año de 42 [y señalé] que había dado a mi hijo Ambrosio dos imágenes de San Gabriel y San Antonio, para acudir, hacer celebrar las fiestas de los santos y no hizo caso de ella, quebrando mi mandado el dicho Ambrosio, desobediente, mal agradecido, envidioso, y así digo, no hará ni decir ni inquieten sus hermanos con agravios, mando en este testamento, no le hagan mal a mi hijo Domingo porque es un obediente, está sirviendo los dichos imágenes de celebración, las fiestas de cada año. El dicho mi hijo Ambrosio no tiene que ver con los de mi trabajo ganado, las platas de que hacer los ornamentos es de mi sudor y trabajo he ganado. Que mi hijo Ambrosio no tiene que ver, que en mis manos salió el dinero que he gastado en los ornamentos en la santa iglesia, y que mis hijos no lo saben cómo he hallado el dinero cuando hice las obras en la santa iglesia. Y así ninguno de ellos no tienen que ver con mi hacienda, y si acaso quieren mis hijos dinero, que buscan como yo he buscado mis bienes. Mando ninguna de ellos no llevan tan[tos] pleitos, porque cosa mía está en la santa iglesia, digo yo. Ninguno de ellos ni Ambrosio, ni Jerónimo, ni Juan, que callen todos; to-

men lo que yo he dado, poco más lo que Dios fuere servido, porque yo ningunos dineros he tomado para ellos mis hijos. Este es mi testamento y ninguna persona no puede destruir [lo] que es mi mandado, mi poder [que] dejo en esta vida, amén, Jesús.

En ese mismo codicilo, como señalé antes, agregó a los bienes de Domingo nada menos que ocho casas, asentado estar convencido de que, así como le servían en su enfermedad, éste y sus hijos “me harán mercedes de mi cuerpo, mi entierro...”. No cabe duda que el mantener el culto a los santos familiares era asunto de particular importancia y, por tanto, bien recompensado.

Que en ocasiones perpetuar la tradición podía acarrear litigios lo experimentaron los hijos del propio Domingo, quienes en el pleito que dio origen al expediente señalan cómo sus adversarios pretendían quitarles la tierra con que, aseguraron, se sustentaba el culto de nada menos que

...como siete santos de bultos: Ángel San Gabriel, Santa Cruz de Mayo, San Antonio, San Nicolás, San Ramón, Nuestra Señora de las Mercedes<sup>58</sup> y en esta cofradía, imagen, hacemos la fiesta a cada uno en cada año, que nos dejó el difunto nuestro padre Domingo Pérez Pirir; que éramos siete hijos varón, nos dejó el difunto, primero Gaspar Pirir, Sebastián Pirir, Diego Pirir, Baltazar Pirir, Pedro Pirir, Cristóbal Pirir y Juan de la Cruz Pirir. Yo hago la fiesta, Juan de la Cruz, con mis hijos y sobrinos en cada fiesta que se llega a su fiesta y somos hijos legítimos del difunto y demás que está en nuestra compañía, dentro de la tierra. No ayuda en alguna gasto en que estamos obligados de éstos [y pese a ello] se quieren alzar con nuestra tierra...

No obstante, no todos poseían la misma solvencia de los Pirir, por lo que muchos de los guachibales cesaron en sus funciones de culto. Tal como se reporta en Quetzaltenango, donde María Zahq'in y Petrona Yakí, ambas viudas, aprovecharon una visita del arzobispo para denunciar las extorsiones a que las sometía el cura con tal de que mantuviesen esa “tradición de sus antepasados” (encarcelándolas incluso) tan lucrativa para él, pese a encontrarse la primera “reducida a la última miseria” y estar la segunda “pobrísimas, manteniéndose solamente con el hilado de algodón que trabaja”, según testificaron otros indios del pueblo.<sup>59</sup>

Pero la desaparición de un guachibal no significaba necesariamente el cese de las obligaciones para con

<sup>57</sup> AGCA, A1, L 1527, f 113-118, Real Cédula a la Audiencia de Guatemala, 31 de enero de 1740, El Pardo.

<sup>58</sup> Nótese que sólo se enumeran seis.

<sup>59</sup> AHAG, Festividades, Tramo 6, Caja 17, A4-53.



los antepasados difuntos. Había que seguir velando por sus funerales, tener cuidado de que emprendiesen la marcha a una nueva forma de existencia provistos de comida, bebida, dinero para pagar sus deudas con las entidades superiores, e incluso que llevasen consigo las insignias de los cargos que habían ocupado, a fin de asegurar se les respetasen sus preeminencias. Deberían además celebrarse otras ceremonias días después del fallecimiento, reuniendo a parientes y amigos en torno al lecho mortuario, cubierto de ofrendas, y ponerse a cantar alabados.<sup>60</sup> Como sus antepasados coloniales, cualquier maya que se precie de conocer la tradición sabe aún hoy que el espíritu regresa a despedirse una vez que termina de “recoger sus pasos”.<sup>61</sup> Justificada era por tanto la oposición que mostraban los habitantes de Patzún hacia 1774 a que sus difuntos se enterrasen dentro de la iglesia (Cortés y Larraz, 1958, II: 93-94). ¿Cómo podrían descansar tras una extenuante jornada, recorriendo por última vez los caminos transitados en vida, si el cura cerraba cada noche el templo?

Es pues una muestra obligada de piedad maya ayudar a sus muertos —conminarlos incluso— a abandonar el paisaje, a morir definitivamente, a emprender de una vez por todas el sendero que los conduzca al sitio a donde fueron destinados. No es por tanto extraño (aun cuando a los espantados frailes lo pareciese), que en el mismo Patzún se acostumbrara apostrofar al muerto “diciéndole que era un cobarde que dejaba a su familia y a su maíz, y que si [su viuda] volvía a casarse no pareciera a arañarla, y que se volviera a cuidar de su casa...” (Cortés y Larraz, 1958, II: 93-94). Porque una cosa es contar con el apoyo de los familiares muertos, do quiera se encuentren, y otra muy distinta permitirles que pretendan seguirse inmiscuyendo a la fuerza en la cotidianidad de los vivos.

Aunque, eso sí, ni siquiera su arribo al lugar que les corresponda conlleva su separación total de la familia. Incluso hoy se ofrecen incienso y otros dones ante las cruces de los cementerios para pedirles alguna gracia, para solicitar su anuencia cuando se acuerda un matrimonio, para informarles de un nacimiento o de la mala conducta de cierta persona, suplicando influya sobre ella o incluso ante las almas de sus parientes difuntos, para que cambie de actitud; no en balde se sabe de la existencia de un tribunal de muertos que se encarga de juzgar las desavenencias entre sus descendientes vivos. Y, por supuesto, nada más obligado que irse a postrar ante ellos para hacerles saber que

las urgencias económicas obligan a vender un trozo de terreno, o que se va a proceder a distribuir en herencia los bienes que ellos, en su momento, legaron (Ruz, 2002). Bien sabían, y saben, los sostenedores del mundo maya, que vivos y difuntos, antepasados y herederos, son todos uno; imprescindibles para que continúe la marcha del universo. Esa, y no otra es para la mentalidad maya, al fin y al cabo, la única riqueza, la verdadera herencia.

## Archivos consultados

AGN	Archivo General de la Nación, México.
AGCA	Archivo General de Centroamérica, Guatemala.
AGI	Archivo General de Indias, Sevilla.
AHAG	Archivo Histórico del Arzobispado de Guatemala.

## Bibliografía

- ALONSO DE RODRÍGUEZ, JOSEFINA  
1980 *El arte de la platería en la Capitanía General de Guatemala*, Universidad de San Carlos, Guatemala, 2 vols.
- BORG, BARBARA  
1998 “Los mayas kaqchiqueles de Sacatepéquez y la encomienda de Bernal Díaz del Castillo en Guatemala”, en *Mesoamérica* 35, pp. 180-203.
- BRACAMONTE Y SOSA, PEDRO Y GABRIELA SOLÍS ROBLEDA  
1996 *Espacios mayas de autonomía. El pacto colonial en Yucatán*, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología/Universidad Autónoma de Yucatán, México.
- CORTÉS Y LARRAZ, PEDRO  
1958 *Descripción geográfico-moral de la diócesis de Guatemala*, Sociedad de Geografía e Historia, Guatemala, 2 vols.
- EDMONSON, MUNRO  
1964 “Historia de las Tierras Altas mayas según los documentos indígenas”, en E.Z. Vogt y A. Ruz L., eds., *Desarrollo cultural de los mayas*, Centro de Estudios Mayas-Universidad Nacional Autónoma de México, México, pp. 273-302.
- EGUIARA Y EGUREN, JUAN JOSÉ DE  
1986 *Biblioteca mexicana*, E. De la Torre, ed., Coordinación de Humanidades-Universidad Nacional Autónoma de México, México.
- FUENTES Y GUZMÁN, FRANCISCO ANTONIO DE  
1882 *Recordación Florida. Discurso historial, natural, militar y político del Reyno de Goathemala, escrito en el siglo XVII por...*, Biblioteca de Autores Españoles, Madrid.
- GARCÍA DE PALACIO, DIEGO  
1983 *Carta-relación; Relación y forma de..., oidor de la Real Audiencia de Guatemala*, edición crítica de M.C. León Cázares, M. I. Nájera y T. Figueroa, Centro de Estudios Mayas-Universidad Nacional Autónoma de México, México.

<sup>60</sup> Aún hoy se asegura en Yucatán que la música es necesaria para que el muerto se percate de que lo está; cosa que ocurre cuando, al final del novenario, se entonan esos “cantos tristísimos de los serafines” (Ruz, 2002).

<sup>61</sup> Una de las escasas notas sobre esta creencia en la época colonial es de Solano (1974: 415, nota 39); para los mayas contemporáneos véase Ruz, 2002.

- HILL II, ROBERT M.  
 1998a "Anotaciones sobre las morerías kaqchiqueles en Chimaltenango, siglos XVI y XVII", en *Mesoamérica* 35, pp. 83-91.  
 1998b "Land, Family and Community in Highland Guatemala: Seventeenth-Century Cakchiquel Maya Testaments", en Susan Kellogg y Matthew Restall, eds., *Dead Giveaways. Indigenous Testaments of Colonial Mesoamerica and the Andes*, The University of Utah Press, Salt Lake City, pp. 163-179.
- LÓPEZ MEDEL, TOMÁS  
 1990 *Colonización de América. Informes y testimonios, 1549-1572*, L. Pereña, C. Baciero y F. Maseda, eds., CSIC, Madrid.
- MARTÍNEZ LÓPEZ-CANO, MA. DEL PILAR,  
 IVONNE MIJARES RAMÍREZ Y JAVIER SANCHIZ RUIZ  
 1996 Introducción a *La política de escrituras* de Nicolás de Yrolo Calar, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México, México, pp. I-LXXVII.
- MIJARES RAMÍREZ, IVONNE  
 1997 *Escribanos y escrituras públicas en el siglo XVI. El caso de la ciudad de México*, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México, México.
- QUEZADA, SERGIO Y TSUBASA OKOSHI HARADA  
 2001 *Papeles de los Xiu de Yaxá, Yucatán*, Centro de Estudios Mayas-Universidad Nacional Autónoma de México, México.
- RECOPIACIÓN DE LEYES DE LOS REYNOS DE LAS INDIAS  
 1987 Miguel Ángel Porrúa/Escuela Libre de Derecho, edición facsimilar de la príncipe (1681) en 5 vols.
- RESTALL, MATTHEW  
 1995 *Life and Death in a Maya Community. The Ixil Testaments of the 1760s*, Labyrinthos, Lancaster California.  
 1997 *The Maya World. Yucatec Culture and Society, 1550-1850*, Stanford University Press, Stanford.  
 1998 "Interculturation and the Indigenous Testament in Colonial Yucatan", en Susan Kellogg y Matthew Restall, eds., *Dead Giveaways. Indigenous Testaments of Colonial Mesoamerica and the Andes*, The University of Utah Press, Salt Lake City, pp. 141-162.
- ROJAS RABIELA, TERESA, ET AL.  
 1999-2002 *Vidas y bienes olvidados. Testamentos indígenas novohispanos*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, México, 4 vols.
- ROYS, RALPH L., ED.  
 1939 *The Titles of Ebtún*, Carnegie Institution of Washington, Washington.
- RUZ, MARIO HUMBERTO  
 2001 "Propietarias, albaceas, herederas o despojadas. Mujeres en la memoria mortual del mundo maya", en P. Pitarch y J. López G., eds., *Los derechos humanos en tierras mayas. Política, representaciones y moralidad*, Sociedad Española de Estudios Mayas, Madrid, pp. 341-372.  
 2002 "La restitución del ser. Identidades mayas de muerte", en *Memorias del IV Congreso internacional de mayistas*, Centro de Estudios Mayas, Instituto de Investigaciones Filológicas-Universidad Nacional Autónoma de México, México.  
 2003 "Pasajes de muerte, paisajes de eternidad", en A. Breton y A. Becquelin-Monod, eds., *Espacios mayas: representaciones, usos y creencias*, Universidad de Paris (Nanterre)/Centro de Estudios Mayas-Instituto de Investigaciones Filológicas-Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 619-657.  
 s/f "Fastos y piedades fúnebres: voces e imágenes en el ámbito maya", en P. Gonzalbo Aizpuru, ed., *Vida cotidiana en México (Siglo XVIII)*, El Colegio de México, México (en prensa).
- RUZ, MARIO HUMBERTO, ET AL.  
 2002 *Memoria eclesial guatemalteca. Las visitas pastorales (1557-1947)*, vol. I (Siglo XVII), Universidad Nacional Autónoma de México/Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología/Arzobispado Primado de Guatemala, México.
- SANCHIZ OCHOA, PILAR  
 1989 "Españoles e indígenas: estructura social del valle de Guatemala en el siglo XVI", en Stephen Webre, ed., *La sociedad colonial en Guatemala: estudios regionales y locales*, CIRMA/PLUMSOCK Mesoamerican Studies, Guatemala, pp. 33-76.
- SOLANO, FRANCISCO DE  
 1974 *Los mayas del siglo XVIII. Pervivencia y transformación de la sociedad indígena guatemalteca durante la administración borbónica*, Ediciones Cultura Hispánica, Madrid.
- TORRES RAMÍREZ, BIBIANO, ET AL.  
 1982 *Cartas de cabildos hispanoamericanos. Audiencia de Guatemala*, Escuela de estudios hispanoamericanos/CSIC/Diputación provincial de Sevilla, Sevilla, 2 vols.
- TOZZER, ALFRED M.  
 1921 "A Maya Grammar with bibliography and appraisal of the works noted", en *Papers of the Peabody Museum*, núm. 9, Harvard University Press, Cambridge.
- VÁZQUEZ, FRANCISCO  
 1937-1940 *Crónica de la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de Guatemala de la Orden de Nuestro Seráfico Padre San Francisco en el Reino de la Nueva España*, Sociedad de Geografía e Historia, Guatemala, 3 t., 2a. edición.
- XIMÉNEZ, FRANCISCO  
 1999 *Historia de la provincia de San Vicente de Chiapa y Guatemala, de la Orden de Predicadores*, Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Chiapas, Tuxtla, 5 vols. 3a. edición.
- YROLO CALAR, NICOLÁS DE  
 1996 *La política de escrituras*, Ma. del Pilar Martínez et al, eds., Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México, México.
- ZAMORA ACOSTA, ELÍAS  
 1985 *Los mayas de las tierras Altas en el siglo XVI. Tradición y cambio en Guatemala*, Diputación Provincial, Sevilla.
- ZÁRATE TOSCANO, VERÓNICA  
 2000 *Los nobles ante la muerte en México. Actitudes, ceremonias y memoria*, El Colegio de México/Instituto Mora, México.